

UAB

Universitat Autònoma de Barcelona  
Biblioteca d'Humanitats

Universitat Autònoma de Barcelona  
Servei de Biblioteques



1500501852



*Ja. G. Tol*

*G. Paula D. li*

LOS  
RELIGIOSOS EN CATALUÑA  
DURANTE LA  
PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX



LOS  
RELIGIOSOS EN CATALUÑA

DURANTE LA  
PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIX

POR

D. CAYETANO BARRAQUER Y ROVIRALTA

CANÓNIGO CHANTRE DE LA CATEDRAL DE BARCELONA

---

TOMO II



CON APROBACIÓN ECLESIAÍSTICA



BARCELONA

---

IMPRENTA DE FRANCISCO J. ALTÉS Y ALABART

Calle de los Ángeles, 22 y 24

1915



201

REPUBLICA DE CATALUNYA

1978

INSTITUT D'ESTUDIS I INVESTIGACIONS CULTURALS I LINGÜÍSTIQUES

1978

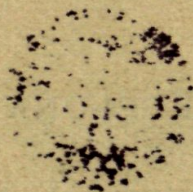
ESTUDIS DE LINGÜÍSTICA I LINGÜÍSTICA EXPERIMENTAL

---

ES PROPIEDAD DEL AUTOR

---

TOMO II



INSTITUT D'ESTUDIS I INVESTIGACIONS CULTURALS I LINGÜÍSTIQUES

1978



# LIBRO TERCERO

## LOS RELIGIOSOS DE CATALUÑA EN 1835

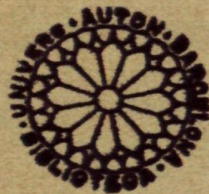
---

### CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES HISTÓRICOS

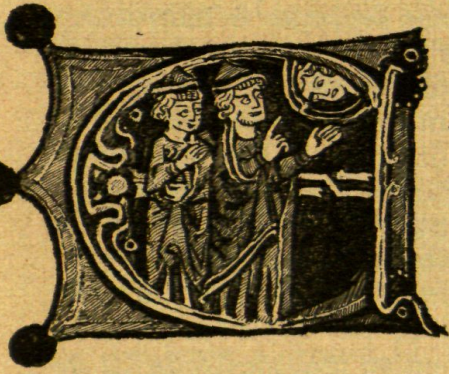
---

ARTÍCULO ÚNICO

DE 1823 A 1834







N 1.º de octubre de 1823, libre de la opresión constitucional, Fernando VII inició el segundo período de su gobierno personal, o absoluto. Este gobierno en los primeros tiempos de la restauración se distinguió por la severidad e intransigencia, empeñados él y la casi totalidad del pueblo español en borrar de su tierra el liberalismo y hasta sus huellas y consecuencias. Tal proceder disgustó a Luis XVIII de Francia, quien después de empleados para con Fernando inútilmente los consejos, acudió a las otras potencias de la Santa Alianza, logrando que, de acuerdo todas, se enviara a Madrid al Conde Pozzo di Borgo. Alcanzó el emisario su empeño, y se efectuó aquí un cambio de ministerio y de política en sentido de la lenidad. Esto dividió a los realistas en dos campos, en amigos del rigor y la intransigencia y en partidarios de la suavidad. «Echada estaba, pues, la base de importantes sucesos, y Fernando, que con su penetración natural descubrió al momento la valla que se había abierto en el campo del partido realista, conoció también las ventajas que podía reportar de esta división. Sin ladearse a ninguno de los dos bandos..., procuró contrapesar el uno con el otro para conservar incólume su autoridad absoluta, y esta fué su constante conducta... hasta el fin de su reinado. Intermitencias de represión y de templanza, halagos a los dos, y para ambos rigores, fueron su carácter distintivo, y con ello... consiguió por lo menos

NOTA.— La inicial fué copiada de la célebre Biblia de Scala Dei guardada hoy en el Seminario de Tarragona.

»tener paz y aplazar hasta su fallecimiento la explosión de la mina» (1).

La condición y restringido tema de este mi libro, limitado a lo que se refiere a los religiosos, me prohíben entrar en la reseña de todas las leyes y decretos emanados de los gobiernos de la restauración; pero por otro lado no puedo ni debo omitir los que al mismo tema se refieren, tales como aquel por el que, «utilizando la bula de Su Santidad, impedida por la Regencia anterior, el Gobierno exigió de ambos cleros con el nombre de subsidio anual diez millones de reales...» (2).

En 20 de mayo de 1824 Fernando VII publicó un decreto de amnistía para los liberales, no sin numerosas excepciones, decreto que disgustó por opuestas razones a los dos bandos (3). Así en el mismo mes se descubrió una trama en Aragón en sentido intransigente, a cuyo frente se hallaba el Brigadier D. Joaquín Capapé; mientras por opuesto lado los liberales no cejaban, y en 3 de agosto el Coronel Don Francisco Valdés desde Gibraltar entraba en Tarifa al grito de «¡Viva la Constitución de 1812...!»; pero a los pocos días los realistas sofocaron la rebelión.

Esta algarada motivó nuevos rigores, que concordaron con la muy justa disposición de 1.º del mismo agosto de 1824 «prohibiendo las sociedades secretas, y aplicando la amnistía únicamente á los individuos fracmasones ó comuneros que se prestasen espontáneamente á solicitarla de las autoridades, con tal de señalar la lógia ó sociedad a que hubiesen pertenecido, y de entregar sus diplomas, insignias y papeles» (4).

Pero inclinado el Rey nuevamente a la

(1) D. Victor Gebhardt. *Historia General de España*. Barcelona. Tomo VI, pág. 759.

(2) Sr. Gebhardt. *Obra cit.*, tomo VI, página 761.

(3) Sr. Gebhardt. *Obra cit.*, tomo VI, página 763.

(4) Sr. Gebhardt. *Obra cit.*, tomo VI, página 765.



moderación y rodeado de un ministerio de realistas templados, presidente Zea Bermúdez, adoptó nuevamente medidas de templanza; lo que excitando el encono de los realistas intransigentes, produjo el alzamiento del general Jorge Bessières en 16 de agosto de 1825 en Castilla la Nueva; la que terminó antes que el mes con el fusilamiento de Bessières (1). «Muchos prelados invitadòs por el ministerio, y deseosos de contradecir lo que se propalaba acerca de su participación en la frustrada conjura, escribieron pastorales predicando el olvido de lo pasado y la unión de los españoles» (2). Y copio estas palabras para que se vea de cuán antiguo data la calumnia propalada por los historiadores liberales, quienes en los levantamientos ultrarrealistas de estos años no se hartan de topar por todos lados con la mano oculta del clero.

En febrero de 1826 los liberales, representados por los emigrados Don Antonio y Don Juan Fernández Bazán, intentan un levantamiento en Alicante, pero son sus huestes dispersadas en breve por los voluntarios realistas, y los dos hermanos ajusticiados (3).

El ejemplo de Portugal, donde en 1826 se estableció el gobierno constitucional, y las vivas instancias que para el mismo cambio hacía al de España el Rey de Francia, infundió en el ánimo de los realistas intransigentes de aquí el temor de ver restablecida la Constitución, y así por esto, y por otros motivos de descontento, tramaron una sublevación. Sus jefes «decían á sus huestes... que los auxiliaban el clero y la corte, que el monarca no gozaba de la libertad necesaria para gobernar el reino, y que había

(1) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, páginas 769 y 770.

(2) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, página 771.

(3) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, página 773.—D. Modesto Lafuente. *Historia General de España*. Barcelona, 1890. Tomo XIX, página 183.

»expedido órdenes secretas é instrucciones reservadas autorizando el alzamiento, contra lo cual protestó el obispo de Barcelona en una pastoral publicada por aquellos días, diciendo al pueblo que no creyese semejantes órdenes secretas... Otros obispos publicaron pastorales en los primeros albores de la revuelta proponiéndose conjurar la tormenta» (4). Uno de los jefes de los sublevados, Don Narciso Abres, en su manifiesto de 22 de septiembre de 1827 escribe: «para vindicarme... de la calumnia con que nos acusan todos los obispos del Principado en sus respectivas pastorales, atribuyendo nuestros heroicos hechos á ser obra de sectarios jacobinos» (5). ¿Cómo, pues, tanto los autores liberales achacan la culpa del alzamiento al clero, clero que estaba en todo sumiso a sus prelados? Efectivamente, todos los Obispos condenan públicamente en cartas pastorales el alzamiento, y lo consideran digna obra de jacobinos; no se puede, pues, admitir que el clero, entonces muy y muy sumiso a la voz de sus jefes, contrariase el empeño de éstos, y que o se sublevase o atizase el alzamiento, salvo contadas individualidades que en los numerosos cuerpos nunca faltan. Ya en el artículo 3.º del capítulo III del libro II, al tratar del monasterio de Ripoll, mencioné la noticia que los historiadores liberales dan de juntas de prelados y abades celebradas en dicho monasterio para promover el alzamiento; y también allí, después de alegadas varias razones para negar el hecho, copié palabras solemnes y públicas del Abad de Ripoll, palabras autorizadas por el Capitán General, por las cuales niega aquél rotundamente tan calumniosa aserción.

Saperes, uno de los jefes de la insurrección, en 25 de Agosto de 1827 entró

(4) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, página 777.

(5) D. Vicente de la Fuente. *Historia de las sociedades secretas*. Madrid, 1874. Tomo I, página 345.



en Manresa al grito de «¡Viva la Religión! ¡Viva Fernando VII! ¡Mueran los negros!» Saltaron igualmente chispazos en otras provincias. El Rey mismo vino a Cataluña a desautorizar las falsas voces y reprimir el levantamiento, llegando a Tarragona el 28 de septiembre. Dió una proclama llamando a la paz a los alzados, y éstos, exceptuados muy pocos, depusieron las armas. El Gobierno, sin embargo, fusiló al Teniente Coronel D. Juan Rafi Vidal y a algunos otros, a pesar de haber aquel depuesto las armas (1).

Una de las personas que figuraron en la dirección de este levantamiento fué la señora Doña Josefina Comerford, y lo recuerdo para notar que Don Modesto Lafuente escribe que el confesor de esta señora era el Trapense, como si los legos, que al fin el Trapense no pasaba de lego, gozasen de autoridad para administrar sacramentos. Así escribe Lafuente al tratar de ciertas cosas (2).

El Conde de España quedó de Capitán General de Cataluña, tomando posesión de este elevado cargo el 28 de noviembre de 1827 (3); quien volvió sus rigores contra los revolucionarios. Estos le acusan acremente de cruel y tiránico. No podemos juzgarle por las muy apasionadas palabras de ellos, bien que todo el mundo le atribuye extravagancias de carácter. Una de las acriminaciones más fuertes que le dirigen son los ajusticiamientos de varios acusados de conspiradores. He aquí lo que de esto escribe el sesudo Padre Jaime Roig, lector carmelita, en un opúsculo inédito: «El Conde de España reorganizó y armó de nuevo los cuerpos de voluntarios realistas, desarmados el año anterior, y durante el mes de octubre descubrió en Barcelona una tremenda conspiración revolucionaria de

»cuyas resultas fueron fusilados 13 individuos de todas categorías comprometidos en ella el 19 de noviembre (1828), »11 en febrero del año siguiente (1829) »y 9 en junio del mismo año. Todos ó »fueron ó confesos ó convictos del delito »por el cual murieron, y yo puedo añadir sobre el particular lo que uno de ellos »estando en capilla dijo a los Padres que »fueron a auxiliarles: «¡Ah, Padres, a estas horas no estarían VV. vivos si »nosotros hubiéramos salido con la nuestra!» (4)

El mismo día de la toma de posesión del mando del Conde de España las tropas francesas evacuaron a Barcelona.

Imperando en los tiempos posteriores la paz, las costumbres se suavizaban, mitigábanse paulatinamente los odios, y los emigrados liberales iban poco a poco regresando, tolerándolo el Gobierno (5).

La piadosa Reina Amalia falleció en 17 de mayo de 1829, y su viudo real en diciembre del mismo año casó con su sobrina propia D.<sup>a</sup> María Cristina de Borbón (6). Y aquí, aunque sea descendiendo al terreno familiar, no quiero omitir una escena que explica toda la significación de las personas y de los hechos del tiempo. Un entonces niño al que traté viejo, de nombre Jaime Torallas, me contó que el viaje de Cristina para Madrid se hizo por Barcelona. Que él, contra los deseos de su padre, acudió a la Plaza de Palacio para ver la entrada de Cristina, donde las potentes oleadas de la multitud le arrastraban de uno a otro lado. Una de éstas le llevó al centro de la plaza, donde se hallaron en direcciones opuestas una pareja de mercedarios y una de capuchinos. Uno de los primeros preguntó a otro de los segundos: «¿Qué diremos de esto?» El capuchino contestó: «¡Ay, pobre España!» Otra oleada tiró a Torallas junto

(1) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, página 780.

(2) D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XIX, pág. 200.

(3) D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XIX, pág. 204.

(4) Fol. 31 vuelto del dicho opúsculo.

(5) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, página 781.

(6) D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XIX, pág. 223.



a la Lonja, y allí un caballero preguntó ! lo mismo a otro caballero, quien contestó: «Bien, bien. Esta señora es de los nues-»tros.» Llegado Torallas a su casa, y recibida la reprimenda paterna natural, explicó a su padre, pobre proletario, lo oído. Este le contestó: «Mira, hijo, tú verás cosas gordas» (1).

Los liberales expatriados, apoyados por el nuevo Rey de Francia Luis Felipe de Orleáns, rey constitucional, en octubre de 1830 intentaron sublevar a España, introduciéndose armados, unos por Navarra, tales como Valdés, Mina, López Baños; otros por Cataluña, como Milans hijo y Brunet. Por Gibraltar Torrijos y Pala-rea, comuneros, y Manzanares penetra-ron en Andalucía; pero éstos y aquéllos fueron rechazados por las tropas leales, y tuvieron que cruzar apresuradamente las fronteras (2). En esta ocasión fué preci-samente el General D. Manuel Llauder quien, recientemente nombrado Virrey de Navarra, persiguió y derrotó al grupo principal de rebeldes liberales. Por su victoria el Rey le concedió una cruz pen-sionada y le mandó presentes (3).

Que esta serie de invasiones revolucio-narias, y conatos de subversión del orden en sentido liberal, procediesen en gran parte, o quizá en todo, de las sociedades secretas, nadie de sana mente lo duda-rá (4); las cuales sociedades además pro-curaban ahincadamente ganar de nuevo al ejército, y en parte no despreciable lo habían alcanzado (5). Los voluntarios rea-listas principalmente eran los que casi en todas partes décididamente cerraban con los levantados y los aniquilaban.

(1) Me lo contó el mismo Torallas en Barcelo-na a 8 de Diciembre de 1886.

(2) D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XIX, págs. 236 y sigs. — Sr. Gebhardt. Obra cit., to-mo VI, pág. 784.

(3) Relación de la hija de Llauder D.<sup>a</sup> Con-cepción. Barcelona 5 de junio de 1891.

(4) D. Vicente de la Fuente. Obra cit., tomo I, pág. 371.

(5) D. Vicente de la Fuente. Obra cit., tomo I, págs. 373 y otras.

La nueva Reina en 10 de octubre de 1830 dió a luz una niña, a la que se pusie-ron los nombres de María Isabel Luisa (6); y desde este momento se vió que a la cuestión de principios entre realistas y liberales vendría a juntarse la dinástica, representados aquéllos por el hermano del Rey y éstos por la hija.

Torrijos, al principiar de 1831, intentó un nuevo alzamiento liberal cerca de Algeciras, pero prontamente quedó de-rrotado (7). Mas, no por este ni demás fracasos aleccionado, repitió el conato de levantamiento en 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1831, el cual le costó morir fusilado él y cin-cuenta y dos compañeros cerca de Má-laga a los pocos días de haber alzado su pendón (8).

En el segundo parto la Reina, en 30 de enero de 1832, dió a luz otra niña, a la que se impuso los nombres de María Lui-sa Fernanda (9); y así la circunstancia del sexo hizo que no cambiara de aspecto la cuestión dinástica.

Por gravísimos sucesos, cuya narra-ción no cabe en este libro, en 1.<sup>o</sup> de octu-bre fué destituido el ministerio del rea-lista acentuado Sr. Calomarde, y entró en su lugar Don Francisco Zea Bermúdez. «Desde este momento toma el gobierno »una dirección esencialmente distinta...; »la cuestión dinástica vino a precipitar »el desenlace de la cuestión política, y »por una transición tan rápida como ines-»perada, el espíritu liberal, poco antes »mirado como una fuerza terrible que »amenazaba el trono... era ahora por el »imperio de las cosas considerado como »el principal sostén de ese mismo trono.»

(6) D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XIX, pág. 240.

(7) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, pági-na 786. — D. Modesto Lafuente. Obra cit., to-mo XIX, pág. 243.

(8) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, pági-na 787. — D. Modesto Lafuente. Obra cit., to-mo XIX, pág. 248.

(9) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, pági-na 788.



Por razón de enfermedad autorizó Fernando VII a su mujer para el despacho de los negocios; y el primer decreto de Cristina fué un indulto general, dado en 7 de octubre de 1832, a todos los presos capaces de tal gracia (1), y uno de los próximos siguientes el famoso de amnistía de 15 del mismo mes, el cual abrió las puertas de España a los liberales expatriados (2).

Los españoles enemigos de la revolución comprendieron al momento la significación y consecuencias de esta medida; y recuerdo que uno de los religiosos, a los cuales estos emigrados y sus compañeros después en 1835 arrojaron de sus claustros, me dijo: «Luego que leímos la »amnistía nos vimos perdidos.»

En la Capitanía General de Cataluña al Conde de España sustituye en 11 de diciembre de 1832 D. Manuel Llauder y Camín, y en otros mandos, poco antes, otros militares (3). El entusiasmo con que Llauder fué recibido en Barcelona rayó en lo indescriptible, según lo tengo de mil bocas de la generación de mis padres; a lo que contribuyeron sin duda dos causas, el odio contra su antecesor y el cambio de política que los liberales sin duda presagiaban con el nuevo nombrado.

Sin embargo, Zea Bermúdez, el ministro, si por un lado se apartaba del sistema intransigente de Calomarde, por otro no participaba de ideas liberales, y así veía con sobresalto tanto los chispazos de insurrección que procedentes del campo realista saltaban en distintos puntos del reino, como la exaltación y radicalismo liberal de los emigrados que regresaban. Para calmar ambos extremos aseguró en un manifiesto de 3 de diciembre que no cambiaría la forma de gobierno, y por otro

lado, que emprendería reformas administrativas. Pretendió Zea separar la cuestión política de la dinástica de Cristina y de su hija haciendo de ellas reinas católicas y absolutas, pero con reformas que a su ver podían satisfacer a los liberales. Vano empeño, que ni complació a los realistas ni a los constitucionales.

El 4 de enero de 1833 Fernando VII, para quitar pretextos a los realistas, reasumió el manejo del gobierno, pero permitiendo a su esposa la asistencia al despacho (4). Las aficiones de la Reina hacia el sistema liberal, y las circunstancias de las cosas, llevaron a los liberales a agruparse al rededor de ella, mientras los realistas preparaban sus pendones para alzarlos en honor del infante don Carlos. Zea relegó a éste a Portugal; y en 20 de junio Isabel fué jurada Princesa de Asturias por los representantes de la nación (5). Tales medidas irritaron a los realistas, los que ahincadamente trabajaron y prepararon el alzamiento. Los dos campos ardían en pasión cuando sobrevino en 29 de septiembre del mismo año de 1833 la rápida muerte de Fernando VII (6). Quedaban como sucesores a la corona, o la hija del Rey, D.<sup>a</sup> María Isabel, o el hermano de él D. Carlos. Aquella apoyaba su derecho en su carácter de hija, alegando contra la exclusión de las hembras dimanada de la ley sálica de Felipe V, que su padre en días recientes la había derogado. D. Carlos fundaba el suyo en que, nacido durante el imperio de dicha ley y antes de esta derogación, al nacer había adquirido derechos que actos posteriores, a no dar fuerza retroactiva a las leyes, no podían quitarle. En el fondo el pleito dinástico carecía de la

(1) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, página 791.

(2) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, página 792.

(3) D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XIX, págs. 262 y 270.

(4) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, página 795.—D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XIX, pág. 273.

(5) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VI, página 797.—D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XIX, pág. 279.

(6) D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XIX, pág. 286.



primera importancia, y la contienda fundamental vertía entre el liberalismo y sus contrarios. De aquí que la guerra hija de tales desacuerdos revistiera a la vez el carácter de guerra de sucesión y de principios sociales y político-religiosos.

Empeñóse el ministro Zea Bermúdez en afianzar para Isabel el trono de España, y a este fin efectuó dos actos que pusieron a Isabel y Cristina en la posesión de la corona, y a Don Carlos en la necesidad de conquistarla. «El mismo día de »la muerte del monarca citó Zea á su »despacho á las autoridades de Madrid y »á otros personajes, y reunidos los llevó »á la cámara en donde lloraba desolada »la reina viuda. Supremo era el momento, »y aprovechando el ministro la dolorosa »impresión que había de producir en el »corazón de aquellos hombres la presencia de la joven viuda del rey, hija de »reyes, hermosa en medio de su dolor y »de sus lágrimas, rodeada de sus inocentes hijas, huérfanas en la cuna, les preguntó en nombre de Doña María Cristina »si podía contar con su lealtad y la de la »guarnición para mantener el orden y »cumplir lo mandado por el rey como »leales militares y buenos españoles. Sin »vacilar protestaron todos de su adhesión en favor de la reina, firmando una »manifestación que garantía su compromiso...» (1).

El segundo acto consistió en el manifiesto, que firmó Cristina en 4 de octubre, entre cuyas palabras se leía: «La Religión y la Monarquía, primeros elementos »de vida para España, serán respetadas, »protegidas y mantenidas por mí en todo »su vigor y pureza...» (2).

Estos hábiles procederes no fueron, sin embargo, parte para impedir que la muy cargada mina dejase de explotar; y

(1) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VII, página 2. — Continuadores del libro de D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XX, pág. 2.

(2) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VII, página 2. — Continuadores del libro de D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XX, pág. 5.

en los mismos primeros días de octubre aparecieron partidas de carlistas en todos los lados de España, menos sólo en Extremadura y Andalucía. A pesar del muy rápido vencimiento de los alzados y del fusilamiento de los más de sus jefes, el levantamiento debía seguir y aumentar prodigiosamente.

El Gobierno, entre otras disposiciones, amplió la amnistía para los diputados más comprometidos en la última época constitucional (3), y en 25 del mismo octubre efectuóse en Madrid la proclamación como reina de Doña Isabel (4). Ya en estos tiempos el ministerio Zea nombró una junta encargada de preparar un proyecto de reforma del clero (5).

En las Provincias Vascongadas el alzamiento carlista continuaba en pie, y cada día cobraba mayores creces, dirigido por el superior talento organizador y militar del Coronel Don Tomás Zumalacárregui, navarro, nombrado General en Jefe de los carlistas del Norte. En 20 de diciembre del mismo año de 1833 Zumalacárregui, al frente de 6.000 hombres, organizados ya y reglados, presentó por vez primera formal batalla al ejército liberal, al cual al fin de la ruda jornada tuvo que ceder el campo por falta de municiones (6).

«En las regiones de la política sostenía »el gobierno de Madrid la misma lucha »encendida en los campos de Navarra. »No satisfecho el partido liberal, tan pujante ya en la corte, con el desarme de »los voluntarios realistas decretado á últimos de octubre, ni con la nueva división »civil del territorio español en cuarenta »y nueve provincias..., quería soltar como »antes el carro de la revolución, y cono-

(3) Continuadores del libro de D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XX, pág. 12.

(4) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VII, página 5.

(5) Continuadores del libro de D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XX, pág. 13.

(6) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VII, páginas 7 y 8.



»cíase palpablemente la imposibilidad de  
»llevar a cabo la obra que propusiera el  
»autor del manifiesto de 4 de octubre»  
(Zea Bermúdez). «Renacieron las so-  
»ciedades secretas» (*mejor, aumentáron-  
se las sociedades secretas*), «formóse  
»una nueva denominada la Isabelina, y  
»todas declararon la guerra al gabinete,  
»especialmente á los ministros Zea y  
»Cruz» (1). Enseña la experiencia que  
quien abre, aunque sólo un poco, la puer-  
ta a la revolución es arrollado por ella.

Entonces el Marqués de Miraflores en  
noviembre pidió resueltamente a la Reina  
gobernadora la reunión de Cortes (2).  
«El General Don Luis Fernandez de  
»Córdoba, cuyo acceso á la cámara real  
»era diario, lo empleaba en minar la pri-  
»vanza de Zea» (3). El Capitán General  
de Cataluña Don Manuel Llauder, «hom-  
»bre de señalados antecedentes realis-  
»tas... había cambiado de actitud desde  
»que tuvo principio el nuevo reinado. El  
»incremento que bajo las órdenes de  
»aquel general tomaron los voluntarios  
»alistados en Cataluña al servicio de la  
»reina, el favor con que acogió y trataba  
»a los amnistiados que en gran número  
»fijaban su residencia en Barcelona, le  
»habían valido gran popularidad» (*entre  
los revolucionarios*) «en las provincias  
»del antiguo Principado, y fuese que su  
»adhesión á la causa de la sucesión direc-  
»ta, ó su propio convencimiento, hubiesen  
»modificado sus opiniones, resolvióse  
»Llauder á dar un paso tan atrevido, que  
»sólo podía tener cabida en circunstan-  
»cias de indole revolucionaria. El Capitán  
»General de Cataluña dirigió á la reina  
»una exposición en la que abordando re-  
»sueltamente el terreno de la política,  
»atacaba en brecha el sistema del minis-  
»terio, y proponía medidas directamente

»encaminadas á un cambio de institucio-  
»nes, toda vez que aconsejaba la imme-  
»diata convocación de las antiguas cortes  
»del reino» (4). Esta exposición fué sus-  
crita por Llauder en 25 de diciembre de  
1833 (5). El ministerio de aquel gobierno  
isabelino absoluto quedaba en una situa-  
ción muy grave, la que llegó a desespera-  
»da al recibirse á los muy pocos días otra  
»exposición, no menos apremiante, en la  
»que Don Jenaro Quesada, Capitán gene-  
»ral de Castilla la Vieja, reproducía en  
»forma casi idéntica los mismos razona-  
»mientos empleados por Llauder para  
»provocar la caída del ministerio y la  
»adopción de un nuevo sistema de go-  
»bierno» (6), es decir, del constitucional.

Los osados exponentes lograron su  
empeño, y al golpe de sus exposiciones  
cayó Zea y su sistema, y entró en 15  
de enero de 1834 el Sr. Martínez de la  
Rosa, con su liberalismo templado o mo-  
derado. El nuevo gabinete «amplió la  
»amnistía comprendiendo á todos los  
»exceptuados por decretos anteriores,  
»mandó devolver á los ex-diputados los  
»bienes que se les secuestraron... (7), y  
»con gran contento del bando exaltado  
»expidió diferentes decretos revelando su  
»escaso afecto por el clero y la descon-  
»fianza que hacia el mismo experimenta-  
»ba. A varias disposiciones dictadas con-  
»tra los conventos de donde marchaban  
»frailes á las filas carlistas, agregóse  
»la prohibición de proveer prebendas y  
»beneficios eclesiásticos, excepto los que  
»llevaban cura de almas, aplicando los  
»frutos de las vacantes a la extinción de  
»la deuda del Estado» (8).

(4) Continuadores del libro de D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XX, pág. 21.

(5) D. Manuel Llauder. *Memorias documentadas del teniente general Don Manuel Llauder. Madrid, 1844*, pág. 70.

(6) Continuadores del libro de D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XX, pág. 22.

(7) La Real orden mandando la devolución se halla en el *Diario de Barcelona* de 16 de Marzo de 1834, pág. 610.

(8) D. Víctor Gebhardt. Obra cit., tomo VII,

(1) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VII, página 8.

(2) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VII, página 8.

(3) Continuadores del libro de D. Modesto Lafuente. Obra cit., tomo XX, pág. 21.



He aquí una Real orden referente al clero, dictada a los doce días de hallarse Martínez en el poder, o sea en 27 de enero de 1834:

«En días de concordia, de quietud y de sumisión pacífica a las autoridades constituidas, juzgó necesario la Magestad del Sr. D. Carlos IV, para evitar el escándalo de varios predicadores circular, la Real orden de 16 de marzo de 1801, que es otra de las leyes recopiladas, por la que se sirvió encargar á todos los preladados seculares y regulares mandaran á sus súbditos que no abusasen de tan sagrado ministerio, y se esmeraran únicamente en persuadir y enseñar á los fieles el camino de la virtud y el de desviarse del vicio; previniendo á los tribunales y justicias del reino que zelaran sobre este punto con la mayor exactitud y vigilancia, corrigiendo y conteniendo unos y otros, segun sus facultades, cualquier exceso que notasen en esta materia, dando cuenta de todo a S. M. por la secretaría de Gracia y Justicia.

«Hallándonos por desgracia en tiempos menos tranquilos y próximos al santo tiempo de cuaresma, con una experiencia tan lamentable como reciente de la influencia perniciosa que han ejercido y ejercen algunos eclesiásticos sobre los ánimos sencillos y dóciles; solícita siempre la bondad de S. M. la Reina Gobernadora de restituir á todos los españoles la tranquilidad de que tanto necesitan, y con el fin de evitar los excesos de la imprudencia ó mala fé en perjuicio del orden público; en nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II se ha servido encargar y mandar, que los preladados del clero secular y regular, sin perder de vista los crímenes de alta traicion que han cometido varios eclesiásticos con mengua de su respetable estado y desprecio de sus primeros

pág. 9. El Real decreto prohibiendo proveer beneficios y aplicando al Estado las rentas de las vacantes es de 9 de Marzo de 1834, y se lee en el *Diario de Barcelona* del 18 de id., pág. 625.

»deberes, dicten bajo su responsabilidad las providencias más eficaces para que ni en el púlpito ni en el confesonario se extravíe la opinion de los fieles ni se enerve el sagrado precepto de la obediencia y cordial sumision al gobierno legítimo de S. M., que tan encarecidamente recomiendan las leyes divinas y humanas; y que acuerden las demás medidas preventivas que les sugiera su zelo ilustrado y su adhesion sincera a la noble y justa causa de la legitimidad, con el laudable é importante objeto de que los próximos días de salud proporcionen á la España lo que tanto merece y ha menester, y que puede y debe ser en gran parte obra de los preladados y colaboradores en el santo ministerio de paz, de fraternidad y cordial sumision a las potestades legítimas. De Real orden lo digo a V. E. para inteligencia del consejo, y su pronta circulacion á los preladados seculares y regulares, y á los tribunales y justicias del reino, para que por todas las autoridades se disponga lo necesario á su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de enero de 1834. = «Nicolás María Garelly» (1).

El ánimo y fin del Gobierno al expedir la Real Orden transcrita dista mucho de hallarse en el deseo de la paz de la nación, ni menos en el del decoro del clero, pues muy luego insertaré documentos oficiales por los cuales el mismo Gobierno premia servicios de guerra prestados con las armas en la mano a favor de Isabel II por varios eclesiásticos; de donde resulta que esta Real Orden procede del espíritu de partido, y no de otro.

Como en un pueblo de Extremadura, llamado Hornachos, tres frailes de su convento francisco se uniesen a los carlistas, el Gobierno llevó sus quejas al Vicario General de la orden, y aun le molestó con otras indicaciones, cuyo fundamento de verdad ignoro. En su consecuencia el

(1) *Diario de Barcelona* del 6 de febrero de 1834, págs. 299 y 300.



General escribe la siguiente circular a los conventos:

«M. R. P. provincial de la nuestra de S. Miguel infra Tagum: El Espíritu Santo asista a V. P. M. R. y le colme de sus divinos dones. No podemos ponderar bastantemente la amargura que a cada momento ocupa nuestro corazon. Es en tal grado que casi podíamos decir con el Apóstol que *taedet etiam mihi vivere* por no ver ni considerar tantos males. En efecto, ¿qué prelado habrá que lleve con serenidad y en paciencia las noticias que le da y con que le reconviene el gobierno de que sus súbditos se extravían promoviendo la insubordinación a sus órdenes y providencias ya de palabra ya con el ejemplo? ¿Es posible que llegue a tanto el olvido de sus deberes y la fuerza de sus pasiones que les hagan atropellar, no sólo por lo que S. Pablo nos enseña y manda en su carta a los de Corinto, sino tambien a desatender y despreciar el bien comun de la orden y el propio é individual? ¿A donde está la prudencia? ¿Si pensarán que no pasa de consejo lo que nos dice el Apóstol en la citada carta? ¡Error criminal! Es precepto formal significado por el modo imperativo *obedite praepositis vestris*. Nos dice, que el que resiste a la potestad resiste a lo que Dios manda; que debemos obedecerla no por los castigos que nos dé, sino porque así es de hacer en conciencia. Ofendemos pues a Dios y cometemos un delito enorme obrando contra lo que manda nuestra Reina Gobernadora y su gobierno. Peca igualmente el súbdito en desobedecer á su prelado contra el voto de obediencia, y contra la piedad en darle disgustos por tándose del modo dicho, y falta tambien a la caridad comun y particular. Esta es la doctrina verdadera: doctrina que debemos seguir especulativa y prácticamente: que debemos practicar y enseñar en público y en secreto; y si faltamos á ella, obrando en sentido opuesto, somos reos delante de Dios y de los hombres, y nos hacemos acreedores á que la po-

»testad sublime, a quien Dios en vano no entregó la espada, la desenvaine contra nosotros. No quiere ni desea que llegue este caso tan opuesto y repugnante á su natural tierno, piadoso y amante de los religiosos. Pero sí nos encarga que procuremos con todo el lleno de nuestra autoridad contener y castigar los excesos de nuestros súbditos. Ya hemos prevenido en la que se circuló con fecha de 29 de diciembre estos sus justos deseos, y mandando al efecto lo que es necesario que se observe y practique con los delinquentes y reos de los delitos arriba insinuados.

»Ahora añadimos, y por esta nuestra carta mandamos á VV. PP. RR. que manden estrechamente a los prelados locales que si advierten disposiciones en algunos de los súbditos, ó por su genio, índole y carácter natural, ó por el trato que tengan con personas, ó por el modo de expresarse acerca de los asuntos políticos, aunque sea ligeramente, si en fin presumen que exortará ó aconsejará á la insubordinacion y division, que les den aviso, y al momento le removerán de aquel punto á otro más remoto de las fronteras de Portugal: y si puede ser, en desiertos en donde no tengan comunicacion ni roce con gente seglar á quien puedan seducir. Esta medida es tan necesaria, como que su omision nos traerá incomodidades extraordinarias, igual á la que tuvimos por el oficio que nos pasó el gobierno en 30 de enero último, dándonos parte de lo acaecido en el convento de Hornachos, en donde dos religiosos sacerdotes y un lego se han manifestado de una manera pública, animando la sedicion y levantamiento contra el gobierno de S. M. Este y otros acontecimientos, de que el gobierno tiene noticia, dan lugar á que se nos reintime el zelo y vigilancia para contenerlos, y que no tengan más ejemplares. La misma intimacion hacemos nos á VV. PP. RR. bajo la responsabilidad de las penas que imponen las leyes á los omisos en una materia tan delicada.



»Damos á V. P. M. R. la seráfica ben-  
»dicion, y le rogamós nos encomiende á  
»Dios. Este Señor guarde la vida de  
»V. P. M. R. muchos años. S. Francisco  
»de Madrid 4 de febrero de 1834.

»De V. P. M. R. siervo en el Señor.—  
»El ministro general» (1).

Todo lector medianamente avisado ha-  
brá notado en el anterior documento que  
el Padre General, siempre que menciona  
los hechos punibles de los frailes, añade  
que la noticia de ellos procede del Go-  
bierno. No los sabe de ciencia propia, ni  
por los superiores intermedios de su or-  
den, sino que escribe la circular por em-  
peño del Gobierno. De aquí deduzco lo  
muy dudosa que a todo imparcial se pre-  
senta la noticia de tales excesos, salvo el  
caso de Hornachos.

Notará igualmente el menos listo la  
completa sinceridad y la extraordinaria  
energía de las palabras del General fran-  
cisco, quien no manda por pura forma,  
y sólo para en lo exterior contentar al  
Gobierno; sino con pleno convencimiento  
y decidido empeño de que se satisfagan  
los deseos del mismo Gobierno. ¿Qué más  
pueden los cristinos pedir de dicho Ge-  
neral? ¿Por qué razón luego asesinarles  
vilmente y sin motivo ni aun pretexto?  
Y efectivamente, esta orden del superior  
fué fielmente observada por la totalidad  
casi absoluta de los franciscos.

Intimamente ligada con esta circular  
viene la siguiente Real Orden:

»Colocado el Gobierno de S. M. la Rei-  
»na Gobernadora en una actitud rigurosa,  
»y dispuesto a reprimir eficazmente todos  
»los excesos que en cualquier sentido  
»puedan alterar la tranquilidad pública  
»en las medidas que dictó, a consecuen-  
»cia de partes recibidos sobre las suges-  
»tiones que emplearon tres religiosos  
»franciscos del convento de la villa de  
»Hornachos para agitar los ánimos de  
»algunos labradores sencillos, fué la de  
»manifestar este desagradable suceso al

»M. R. P. vicario general de la orden,  
»inculcándole de nuevo la imperiosa y  
»urgente necesidad de desplegar la pleni-  
»tud de su autoridad monástica, no sólo  
»para el castigo de los excesos en que  
»incurriese la imprudencia ó mala fé de  
»los religiosos que degradan hasta el  
»vilipendio el honor de su instituto, sino  
»para prevenir la repetición de tan abo-  
»minables escándalos; empleando para  
»su remedio los muchos y muy eficaces  
»recursos que tienen los prelados en su  
»mano cuando se hallan animados del  
»ardiente y sincero deseo de recoger el  
»dulce fruto de la paz. Este prelado de  
»quien S. M. tienè recibidas pruebas de  
»fidelidad, al expresar su profundo senti-  
»miento por los extravíos de algunos de  
»sus súbditos, remitiendo copia de la ad-  
»junta circular á los prelados de la orden,  
»ha hecho presente á S. M. la conster-  
»nacion que le causan las noticias de  
»vejeciones, que contra la intencion y  
»sentimientos de S. M. la Reina Gober-  
»nadora y de su gobierno, han sufrido  
»algunos religiosos inocentes que obede-  
»cen humildes, y cumplen sus demás  
»votos solemnes. Esta indicacion, unida  
»á otras igualmente sumisas y respetuo-  
»sas de prelados que merecen la confianza  
»de S. M. han contristado su Real ánimo,  
»contemplando que pueden existir perso-  
»nas, que con zelo indiscreto, sin respetar  
»clases ni condiciones por venerables y  
»sagradas que sean, atropellen las ga-  
»rantías protectoras de las personas,  
»sobre las que descansa el orden social:  
»y esta consideracion ha decidido su  
»soberana voluntad á manifestar á V. E.  
»con este motivo para que lo circule á  
»quien corresponda, que la accion del  
»gobierno será tan vigorosa é inexorable  
»en reprimir y castigar ejemplarmente  
»sin distincion alguna á cuantos desco-  
»nozcan ó intenten socabar los funda-  
»mentos de justicia que sostienen el trono  
»de la Reina nuestra Señora Doña Isa-  
»bel II, como fuerte para enfrenar las pa-  
»siones de los que prevaliéndose de lo ex-  
»traordinario de las circunstancias actua-

(1) *Diario de Barcelona* del 13 de febrero de  
1834, págs. 358 y 359.



»les se crean autorizados para caminar  
 »más allá de lo que exija la debida sumi-  
 »sion á las legítimas autoridades. Que así  
 »como no conocerá personas ni clases  
 »para el castigo de los crímenes y para  
 »sufocar el espíritu de sedicion que ha  
 »hecho derramar ya tantas lágrimas,  
 »tampoco negará á nadie su benéfica pro-  
 »teccion contra ultrajes ó atentados que  
 »hagan ilusoria la seguridad personal;  
 »que la severidad de los castigos y la  
 »vigilancia de una proteccion especial  
 »estarán en armonía con la consideracion  
 »que merezca cada uno segun su respec-  
 »tiva clase y carácter. En esta direccion  
 »agotará S. M. todos los medios de su  
 »autoridad soberana; porque cada día  
 »está más convencida de que sólo con  
 »esta firme imparcialidad pueden obtener-  
 »se la pacificacion del reino, el sosiego de  
 »los ánimos y la confianza general, cifra-  
 »da en la fiel observancia de las leyes; al  
 »paso que por otra senda pulularian los  
 »desórdenes, las animosidades y vengan-  
 »zas que sea cualquiera el velo con que  
 »se encubran, darían como en todas épo-  
 »cas, por resultado una interminable serie  
 »de reacciones tan injustas como destruc-  
 »toras. De Real orden lo digo a V. E.  
 »para su inteligencia y a fin de que dis-  
 »ponga lo necesario a su cumplimiento.  
 »Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-  
 »drid 5 de febrero de 1834.—Nicolás María  
 »Garely.—Señor Presidente del Consejo  
 »Real» (1).

De esta Real Orden resulta probado que si en Hornachos, y sólo en Hornachos, ya que sólo Hornachos se mienta, tres frailes se sublevaron, en cambio, no uno, sino «algunos religiosos inocentes» habían sufrido vejaciones de parte de los liberales. Amenaza con decididos castigos el Gobierno a los agresores, castigos que las autoridades que deberán ejecutarlos cuidarán de convertirlos en ilusorios si es que ellas mismas no los merecieron. Los sucesos que muy luego relataré demos-

trarán que las palabras del General de los franciscos fueron realidades, pero las del Gobierno, por obra de los gobiernos que sucedieron al presente, falsedades.

Expresa la Real Orden que los religiosos que toman las armas por Don Carlos «degradan hasta el vilipendio el honor de su Instituto»; mas cuando en 8 de abril siguiente el Cura párroco de Castillo, al frente de 50 hombres, ataca a los carlistas en Linares, y entra en Puertomilgalvo al grito de *Viva Isabel II*, no tiene palabra alguna de reprobación. Y en 8 de mayo del mismo año de 1834 expide una Real Orden, que insertaré en su lugar, otorgando pensiones a eclesiásticos que tomaron las armas y batieron a partidas carlistas, y se las concede precisamente por tales hechos.

Y sigue el Gobierno emitiendo su voz contra el clero:

«Circular á los prelados del clero  
 »secular y regular del reino

»Entre los graves males de la guerra  
 »fratricida que aflige á varios pueblos de  
 »la Península, ninguno ha causado tan  
 »profundo dolor en el piadoso corazon de  
 »S. M. la Reina Gobernadora; como el de  
 »haber tomado parte en ella algunos  
 »individuos del clero secular y regular,  
 »unas veces entrometiéndose á resolver  
 »altas cuestiones del derecho público na-  
 »cional, que no están al alcance de sus  
 »estudios, ni en la índole de sus sagradas  
 »atribuciones; otras extraviando so color  
 »de tranquilizar las conciencias, la opi-  
 »nion de los incautos, con doctrinas que  
 »proscriben los sagrados cánones y las  
 »bulas apostólicas, por haberlas abortado  
 »la carne y la sangre, con el temerario  
 »designio de hermanar á Jesucristo y a  
 »Belial; habiendo llegado en unos cuantos  
 »la perversidad hasta el punto de acaudi-  
 »llar con mano armada las facciones de  
 »los rebeldes.

»S. M. conoce toda la extension de los  
 »imprescriptibles derechos inseparables  
 »de la soberanía, cuyo depósito la está  
 »encargado; no ignora el uso de ellos que

(1) *Diario de Barcelona* del 13 de febrero de 1834, pág. 356.



»han hecho sus augustos predecesores en  
 »circunstancias menos imperiosas que las  
 »presentes, y por hechos que no presen-  
 »taban la gravedad, el escándalo ni las  
 »consecuencias para la Religion y el Es-  
 »tado, de los que desgraciadamente se  
 »han patentizado desde mediados de octu-  
 »bre último: y se siente animada y espera  
 »que el Todopoderoso cuyo ministerio  
 »ejerce, para enfrenar al que obra mal,  
 »le dará toda la fortaleza necesaria para  
 »salvar el trono, removiendo cuantos  
 »obstáculos oponga la resistencia abierta,  
 »la insidiosa sugestion ó la connivencia  
 »estudiada. Pero contando con la lealtad  
 »característica del clero español, y con la  
 »fidelidad de sus prelados respectivos,  
 »que jamás desmintieron sus juramen-  
 »tos solemnes, me manda excitar su zelo  
 »para que, devorados de él, contribuyan  
 »á borrar la nota con que ha querido  
 »mancillar el noble lustre del estado  
 »eclesiástico la conducta criminal de los  
 »individuos suyos, fautores, cómplices ó  
 »caudillos de alta rebelion, y á extirpar de  
 »raiz su funesto germen, que en los unos  
 »arranca de errores anatematizados repe-  
 »tidas veces por el Vaticano, si bien el  
 »orgullo ha pretendido sostenerlos á fuer-  
 »za de restricciones mentales, ó de inter-  
 »pretaciones violentas: y en otras, de la  
 »inmoralidad y corrupcion de costumbres  
 »que han dejado en pos de sí las guerras,  
 »las convulsiones y reacciones, sin perdo-  
 »nar al sagrado de los templos ni al retiro  
 »de los claustros.

»V. E. conoce muy bien que no basta  
 »una exterior y formularia sumision al  
 »gobierno legítimo de S. M. nuestra au-  
 »gusta soberana Doña Isabel II; sinó que  
 »se necesita una cordial decision, una  
 »cooperacion positiva y eficaz acreditada  
 »con actos inequívocos: que es preciso  
 »desaparezca el fariseismo de rogar por  
 »S. M. en la colecta del incruento sacri-  
 »ficio, mientras que el corazon está muy  
 »enagenado de su legítimo trono; y que  
 »no se renueve el grave escándalo de au-  
 »torizar con el silencio, cuando es tiempo  
 »de hablar, las palabras injuriosas ó deni-

»grativas de S. M., de las Personas Rea-  
 »les ó de su gobierno; ni el muy criminal  
 »de proferir las que la antigua ley del  
 »reino califica de alevosía. V. E. sabe que  
 »la tolerancia de semejantes demasías ha  
 »dado lugar á que más de una vez pene-  
 »trase en el santuario la *abominacion de*  
 »*la desolacion*; ó sea la apología, la  
 »sugestion, la instigacion directa, el acau-  
 »dillamiento de la rebelion.

»La penetracion de V. E. no ignora el  
 »verdadero antídoto de males tan horro-  
 »rosos; ni las ventajas de atajarlos en su  
 »origen; ni las facultades que le concede  
 »para ello su elevado ministerio. Y cuan-  
 »do la incesante vigilancia, los ejercicios  
 »austeros, las reclusiones, las penitencias  
 »canónicas, la suspension ó privacion con  
 »arreglo al derecho canónico no fuesen  
 »bastantes á enfrenar á los díscolos ni á  
 »satisfacer la pública vindicta que recla-  
 »maren la Iglesia y el Estado S. M. se  
 »complacerá en aparecer con el carácter  
 »ausiliar de su autoridad, más bien que  
 »con el de supletorio de una negligencia  
 »que no espera.

»De Real orden la dirijo á V. E. para  
 »su inteligencia, y á fin de que por la  
 »Cámara se disponga su pronta comuni-  
 »cacion a todos los prelados seculares  
 »y regulares del reino; exigiendo de ellos  
 »la contestacion y noticia que elevará  
 »V. E. á conocimiento de S. M., de las  
 »providencias que tomen para el puntual  
 »cumplimiento de las benéficas intencio-  
 »nes de la Reina Gobernadora. Dios guar-  
 »de á V. E. muchos años. Madrid 7 de  
 »febrero de 1834.—Nicolás María Gare-  
 »lly.—Sr. Presidente del Consejo Real»(1).

De guisa que, al sentir del ministro que  
 escribe esta Real Orden, el clero carece  
 de los estudios necesarios para apreciar y  
 resolver en su ánimo las cuestiones del  
 Derecho público nacional; de guisa que  
 estas resoluciones que al fin pertenecen  
 en cierto concepto a la Teología Moral,  
 están reñidas con la índole de las sagra-

(1) *Diario de Barcelona* del 16 de febrero de  
 1834, págs. 379 y 380.



das atribuciones de los ministros de Dios; de guisa que «no basta una exterior y »formularia sumision al gobierno..., sino »que se necesita una cordial decision, una »cooperacion positiva y eficaz acreditada »con actos inequívocos,» aun cuando se ruegue públicamente por Isabel II; de guisa que merece el nombre de «grave escándalo» «autorizar con el silencio, cuando es tiempo de hablar, las palabras »injuriosas ó denigrativas de S. M., de »las Personas Reales ó de su gobierno;» de guisa que se mandan actos positivos de isabelismo; de guisa, finalmente, que el Gobierno pondrá su espada al servicio de los prelados para castigar a los contraventores. Los que se apellidaban liberales se atreven a mandar en el terreno del fondo de la conciencia y a reprobar hasta el silencio de los que, por otro lado, pública y solemnemente ruegan por la Reina, su familia y su ejército.

Aun con peligro de molestar al que este libro leyere, me atrevo a copiar además aquí otra Real Orden, dirigida a los superiores de las órdenes religiosas de Navarra y Provincias Vascas; y la copio para probar más y más la fuerza que el Gobierno ejerció sobre los frailes, y el modo obsequiosísimo como los superiores de dichas órdenes religiosas le sirvieron. Dice así la Real Orden:

«En 4 del presente remití al M. R. P. »vicario general de S. Francisco la Real »orden siguiente:

«Los desastres en que se hallan envueltas las provincias Vascongadas y Navarra; la funesta y prolongada duracion de »las sediciones y alzamientos que tienen »conmovido aquel desgraciado país; la »grave y estrecha obligacion en que se »halla el Gobierno de apurar cuantos »medios estén dentro de sus facultades »para apagar el fuego devorador de las »discordias, y el deber en que están todas »las autoridades eclesiásticas y civiles de »cooperar firme y sinceramente á tan »beneficioso y cristiano fin, han impulsado »el ánimo de S. M. la Reina Gobernadora »á manifestar á V. E. como lo ha hecho á

»los demás prelados de las órdenes religiosas que tienen conventos en aquellas »provincias, que será muy de su Real »agrado que nombre V. E. de entre los »religiosos de carácter, y que por su zelo y »virtud inspiren toda confianza, dos comisarios especiales que en calidad de tales, »y con las facultades necesarias visiten »personalmente los conventos de la orden, »restituyan la observancia de la disciplina »monástica donde se haya relajado por »las actuales circunstancias, amonesten, »conminen, trasladen y castiguen á todo »religioso que se separe, ó haya separado, »de aquella senda de virtud y ejemplo »que tanto conviene al honor de la religion como al orden y tranquilidad del »Estado. De Real orden lo digo á V. E. »para su inteligencia y gobierno; advirtiéndole que por iguales causas ha indicado ya S. M. á los R. R. Obispos de »Calahorra, Santander y Pamplona lo »conveniente de que visitasen personalmente sus respectivas diócesis en la parte agitada por tan destructoras discordias.

»En su contestacion me ha dirigido el »oficio y copia de las patentes que ha »comunicado, cuyo literal tenor es el que »sigue:

«Al oficio que recibo de V. E. en que »me dice que por los desastres en que se »hallan envueltas las provincias de Navarra y Vascongadas, la funesta y prolongada duracion de las sediciones y alzamientos que tienen conmovido aquel »desgraciado país, la grave y estrecha »obligacion en que se halla el Gobierno »de apurar cuantos medios estén dentro »de sus facultades para apagar el fuego »devorador de las discordias, y el deber »en que están todas las autoridades eclesiásticas y civiles de cooperar firme y »sinceramente a tan beneficioso y cristiano fin, han impulsado el ánimo de »S. M. la Reina Gobernadora á manifestarme, así como á los demás prelados »de las órdenes religiosas que tienen conventos en aquellas provincias; que será »muy del Real agrado nombre de entre



»los religiosos de carácter, y que por su  
 »zelo inspiren toda confianza, dos comi-  
 »sarios especiales que en calidad de tales  
 »y con las facultades necesarias visiten  
 »personalmente los conventos: digo que  
 »obedeciendo gustoso hasta las insinua-  
 »ciones de nuestra augusta Reina Go-  
 »bernadora y las de su sabio y justificado  
 »gobierno, y cooperando á los rectos  
 »fines de que están animados abrazando  
 »el medio que se me propone de mandar  
 »dos comisarios á aquellas provincias, he  
 »determinado nómbrar por medio de  
 »patentes á los M. RR. PP. Fr. Pascual  
 »Asensio, Lr. jubilado, exprovincial de  
 »la provincia de Aragon y difinidor gene-  
 »ral de la Orden, y Fr. Faustino Dueñas,  
 »Lr. tambien jub., exprovincial de la de  
 »Burgos y difinidor general, el primero  
 »para que pase a Navarra, y el segundo  
 »á las provincias Vascongadas. Me parece  
 »que, atendido el carácter natural de los  
 »dos, y la representacion que tienen en la  
 »orden, su zelo y amor á la paz y que  
 »todos los religiosos vivan como tales,  
 »cumpliendo los deberes de su santo ins-  
 »tituto, son los más á propósito para  
 »llenar los deseos de nuestra Reina Go-  
 »bernadora, de su gobierno y los míos.  
 »Para satisfaccion de V. E. incluyo una  
 »copia de las patentes que debo remitir  
 »por correo ordinario; igualmente incluyo  
 »las contestaciones de los provinciales  
 »de la de Santiago y de la de San Miguel  
 »supra Tagum, y espero la del de San Mi-  
 »guel infra Tagum que son las provincias  
 »límitrofes de Portugal.

»16 de febrero de 1834» (1).

Y añade el *Diario*: «A consecuencia de  
 »las Reales órdenes anteriores dirigidas  
 »á los RR. Obispos y prelados, el de  
 »Calahorra y la Calzada se halla en Vi-  
 »toria despues de haber comenzado su  
 »visita en la parte sublevada de su dióce-  
 »sis. El de Santander ha manifestado que  
 »está pronto á ejercer en iguales términos

(1) *Diario de Barcelona* del 16 de febrero de 1834, págs. 381 y 382.

»su santo ministerio. Asimismo se han  
 »recibido en las secretarías de Gracia y  
 »Justicia diferentes contestaciones de los  
 »prelados de las órdenes religiosas indi-  
 »cando las providencias adoptadas para  
 »que lo más pronto posible se presenten  
 »en las referidas provincias los PP. Co-  
 »misarios que tienen designados...» (2)

Por Real orden de 7 de marzo del mismo 1834 dice el Gobierno a los Comisarios regios de las provincias del Norte que «S. M. se ha servido mandar que V. S. »tenga sobre los individuos de ambos »cleros una vigilancia cuidadosa, especial »y sin interrupcion...» (3). Y no continuo la transcripción de esta Real orden, en la que se baja a minuciosísimos pormenores, ni la de otras anteriores, porque no se refieren a nuestra Cataluña, a la cual se limita mi trabajo. El hecho de que todas estas disposiciones del Gobierno sobre el clero se refieran sólo al Norte, prueba la templanza del de Cataluña, la que hacía innecesarias aquí tales medidas.

Las autoridades eclesiásticas, siempre prudentes, al notar la ojeriza acerba de los liberales contra los religiosos, comprendieron que poner a éstos en caminos y reuniones era exponerlos a muy seguros peligros, y dar pie a la exageradísima suspicacia de quien veía un terrible enemigo dentro de cada hábito; y así el Nuncio de Su Santidad autorizó al Padre General de los Mercedarios (y como al mercedario autorizaría quizá a los de otras órdenes) para suspender los capítulos provinciales. El Padre General en 1.º de marzo de 1834 pasa la orden al Vicario provincial de Aragón y Cataluña, Padre Joaquín Aramburo, y éste en 7 del mismo la circula a los conventos. Por ella se suspende el capítulo provincial, y se habilita para que continúen en el mando el mismo provincial de entonces

(2) *Diario de Barcelona* del 2 de marzo de 1834, págs. 496 y 497.

(3) *Diario de Barcelona* del 15 de marzo de 1834, págs. 602 y 603.



y los mismos superiores locales hasta la reunión del capítulo (1).

Para el curso y sesgo de la política la medida más importante que se tomó en los días en que estamos, fué sin duda la creación de la milicia urbana, efectuada por decreto de 16 de febrero de 1834 (2), en tal forma que se excluía de ella así a las masas carlistas como a las revolucionarias. Estas empero pusieron el grito en las nubes, y los gobernantes liberales tuvieron que darles oídos, y así ampliaron las admisiones hasta líneas casi ilimitadas (3), con lo que la revolución adquiriría en España un poder decisivo, y el gobierno quedaba a ella supeditado.

En Cataluña el General Llauder ya antes había puesto en manos de voluntarios no pocas armas. En el *Diario de Barcelona* del 5 de enero del mismo año de 1834 se anuncia la formación en el llano del Llobregat de un batallón que se apellidará *Séptimo ligero, de voluntarios de la reina Isabel II* (4). Llauder en Cataluña «formó batallones de voluntarios urbanos», escribe el continuador de Don Modesto Lafuente (5).

Por lo que toca a conventos, la disposición más importante que con motivo de la guerra civil dictó el Gobierno de Madrid es el siguiente

«Real Decreto.

»Los asilos que la religion ha consagrado al retiro y á la virtud no pudieran convertirse en centros de rebelion sin mengua y daño de los mismos institutos que son objeto de la veneracion de una nacion católica. Mas como una lamenta-

»ble experiencia ha hecho conocer que algunos monasterios y conventos han sido, »y son, profanados con hechos y planes »subversivos; deseando atender juntamente á la seguridad del Estado y al »decoro y santidad de los claustros, he »venido en decretar lo siguiente:

»Artículo 1.º Queda desde luego suprimido el monasterio ó convento, sea »cual fuere el instituto, del que se hubiere fugado para pasarse á los rebeldes »algun individuo de la comunidad, si »dentro del término de 24 horas no diere »parte el prelado á la autoridad más inmediata, y acreditase haber comenzado »contra el prófugo el procedimiento »competente.

»Art. 2.º Tambien se suprimirá el »monasterio ó convento de que se hubiese »fugado á los rebeldes la sexta parte de »la comunidad.

»Art. 3.º Se suprimirá igualmente el »monasterio ó convento en que se reciben, con connivencia del superior, »trechos de guerra, vestuarios, armas ó »municiones.

»Art. 4.º Asimismo se suprimirá el »monasterio ó convento en que se justifique haberse celebrado, con permiso ó »noticia del superior, juntas clandestinas »para subvertir el órden ó conspirar »contra el Estado.

»Art. 5.º Los objetos consagrados al »culto, pertenecientes á los monasterios »ó conventos que se suprimieren á virtud »del presente decreto, se distribuirán por »los respectivos diocesanos entre las parroquias más necesitadas, dándome »cuenta de haberlo ejecutado.

»Art. 6.º Los bienes muebles é inmuebles pertenecientes á los monasterios ó »conventos así suprimidos, se venderán »inmediatamente en pública subasta, con »arreglo á las leyes.

»Art. 7.º El fondo de temporalidades »que resulte de lo prevenido en este mi »Real decreto, se aplicará al pago de las »pensiones que Yo señalaré á los padres, »viudas ó huérfanos de los españoles »leales que murieron en defensa del trono

(1) P. José Antonio Garí. Anales o crónica de los Mercedarios, inédita. En esta fecha.

(2) Las bases para la organización de la milicia son de 16 de febrero, y el Real decreto organizándola es de 1.º de marzo de 1834. *Diario de Barcelona* de 11 de marzo de 1834, pág. 568.

(3) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VII, páginas 9 y 10.

(4) Págs. 34 y 35.

(5) *Historia general de España continuada por Don Juan Valera*, tomo XX, pág. 32.



»y de la patria; y el residuo, si lo hubiere,  
»se destinará á la extincion de la deuda  
»pública.

»Art. 8.º Las disposiciones anteriores  
»se entenderán sin perjuicio de la forma-  
»cion de causa contra los que aparecieren  
»reos de conspiracion contra el Estado.  
»Tendréislo...

»En Aranjuez á 26 de marzo de 1834» (1).

Este decreto quedó completado por el  
otro, siguiente, de unos días posterior:

«Real decreto.

»Deseando que se respeten debidamen-  
»te la inmunidad personal de los religio-  
»sos y la de los templos, en el doloroso  
»caso de que se suprima algun monaste-  
»rio ó convento con arreglo a mi Real  
»decreto de 26 de marzo último, he venido  
»en mandar lo siguiente:

»Artículo 1.º Los religiosos moradores  
»de los monasterios ó conventos que se  
»suprimieren segun el citado decreto, se  
»trasladarán a otras casas de su orden  
»que designarán los preladados superiores,  
»pudiendo conservar con conocimiento de  
»éstos el peculio que permitan la regla y  
»constituciones de su instituto.

»Art. 2.º Las iglesias de los conventos  
»ó monasterios suprimidos, permanecerán  
»cerradas bajo el cuidado de los respecti-  
»vos diocesanos que las destinarán para  
»parroquias, ó dispondrán que sirvan  
»para otros objetos de piedad ó de bene-  
»ficiencia segun lo estimen más necesario  
»al bien espiritual de los pueblos... En  
»Aranjuez á 10 de Abril de 1834» (2).

Respecto del clero secular el Gobierno  
de Madrid publicó estotro

«Real Decreto.—La criminal obstina-  
»cion con que algunos individuos del clero  
»secular han desoido las reiteradas amo-  
»nestaciones de mi gobierno, y... se han  
»convertido en fautores y cómplices de  
»la faccion que perturba y aflige á la pa-

»tria; reclama medidas severas para man-  
»tener el lustre y dignidad del clero mis-  
»mo y para velar por la seguridad del  
»Estado: y a fin de llenar objetos tan  
»importantes he venido en mandar lo  
»iguiente:»

El articulado que sigue a este preám-  
bulo impone pena de ser ocupadas las  
temporalidades a los eclesiásticos que  
huyan a los carlistas, que les auxilién,  
les encubran, que seduzcan personas para  
que se pasen a sus filas, y a los que emi-  
gren de España sin el competente per-  
miso. «En Aranjuez a 26 de marzo de  
»1834» (3).

En Cataluña no quedaba sin ser secun-  
dado el rigor de Madrid, y aun superado.  
El Capitán General, Don Manuel Llauder,  
en Santa Coloma de Queralt a 13 de abril  
de 1834, expide un terrible bando cuyo  
articulado dice así: «Artículo 1.º De los  
»rebeldes que fueren aprehendidos con  
»las armas en la mano sufrirán la pena  
»de muerte inmediatamente no solo los  
»cabecillas y sus oficiales, si que tambien  
»todos los que fuesen reincidentes por ha-  
»ber sido indultados ó pertenecido á las  
»sublevaciones anteriores, ó por reunir  
»otra circunstancia agravante, como la  
»de haber inducido á otros á salir de su  
»pueblo, ó ser conocidos por perjudiciales  
»á la tranquilidad.» Con esto queda enta-  
blada la guerra sin cuartel, y aplicación  
de la última pena sin formación de causa.  
El bárbaro bando señala penas hasta para  
las mujeres y padres de los alzados, como  
vamos a verlo:

«Artículo 2.º Los individuos pertene-  
»cientes a las facciones que fueren apre-  
»hendidos sin llevar armas, ya sea en  
»despoblado, ó bien en sus casas ó en otro  
»punto, siempre que no se pueda creer  
»que las han arrojado viéndose acosados,  
»serán conducidos presos á disposicion de  
»los Gobernadores de las plazas más in-  
»mediatas, quienes cuidarán que se for-  
»malicen diligencias en que conste dicha

(1) *Diario de Barcelona* del 2 de abril de 1834,  
págs. 746 y 747.

(2) *Diario de Barcelona* del 18 de abril de 1834,  
pág. 877.

(3) *Diario de Barcelona* del 2 de abril de 1834,  
pág. 746.



»calidad y me darán parte para desti-  
 »narles a Ultramar conforme á lo dis-  
 »puesto para las facciones de las provin-  
 »cias Vascongadas en el Real decreto de  
 »21 de enero último, sin perjuicio de que  
 »si constase de que hubiesen cometido  
 »otros delitos, se les aplique por el tribu-  
 »nal competente la mayor pena á que se  
 »hubiesen hecho acreedores.

»Artículo 3.º Las personas que pres-  
 »ten auxilio de armas, municiones, víve-  
 »res ó dinero á los mismos rebeldes, ó que  
 »favorezcan y den ayuda á sus crimina-  
 »les empresas por medio de avisos, con-  
 »sejos ó en otra forma cualquiera, serán  
 »considerados como traidores y conde-  
 »nados á la pena de muerte previa la for-  
 »macion de causa, con arreglo al Real  
 »decreto vigente de 1.º de octubre de 1830;  
 »que así mismo se guardará y cumplirá  
 »con respecto á los que á sabiendas aco-  
 »giesen los facciosos, ó tuviesen relacio-  
 »nes y correspondencia con los mismos y  
 »con las justicias y ayuntamientos que  
 »no diesen parte de la invasion de su  
 »territorio con las penas prescritas en el  
 »mismo y demás casos que en él se ex-  
 »presan.

»Artículo 4.º Las justicias y ayunta-  
 »mientos de los pueblos formarán inme-  
 »diatamente listas de los vecinos que  
 »hayan ido á la faccion ó hayan emigrado  
 »del reino, y las pasarán á sus corregi-  
 »dores, quienes dispondrán que por la  
 »autoridad local respectiva ó juez del  
 »partido se forme la correspondiente cau-  
 »sa, y se proceda al embargo de bienes  
 »con arreglo a las leyes y Reales decre-  
 »tos; y así mismo la darán siempre que  
 »se ausenten algunos y los corregidores  
 »estarán á la mira para que se cumpla  
 »con puntualidad esta disposicion con  
 »todos los que ya se hallen en este caso.

»Artículo 5.º En los pueblos de donde  
 »se hayan marchado ó marchen en ade-  
 »lante para las facciones individuos de  
 »su vecindario espulsarán las justicias  
 »inmediatamente a las mugeres de aque-  
 »llos para que vayan á reunirse con sus  
 »maridos. De no hacerlo, serán escolta-

»das á sus espensas á otro pueblo distante  
 »20 horas á lo menos, donde residirán  
 »bajo la más estrecha vigilancia. Los pa-  
 »dres sufrirán la misma pena, pero á jui-  
 »cio de las autoridades locales sobre la  
 »influencia que egerzan con sus hijos.

»Artículo 6.º A cualquiera pueblo que  
 »se deje subyugar por una facción cuya  
 »fuerza no sea la suficiente para esta  
 »violencia con respecto al vecindario, se  
 »le impondrá una multa pecuniaria pro-  
 »porcionada á su culpa, y aplicable a los  
 »gastos extraordinarios de guerra. Esta  
 »multa deberá satisfacerse por los indivi-  
 »duos del Ayuntamiento y las personas  
 »más pudientes.

»Artículo 7.º Si la sublevacion se veri-  
 »ficase sin oposicion dentro de un pueblo  
 »que por su vecindario ha podido impe-  
 »dirla, ó cuando menos repelerla y des-  
 »truir la, serán espulsadas inmediatamente  
 »aquellas personas más sospechosas por  
 »su mala nota é influencia perjudicial, su-  
 »friendo además con los individuos del  
 »Ayuntamiento las multas de que habla  
 »el artículo anterior.

»Artículo 8.º Los Reverendos curas  
 »párrocos, vicarios y capellanes de los  
 »pueblos, y las corporaciones eclesiásti-  
 »cas de dentro y fuera de poblado, estarán  
 »sujetas á las mismas responsabilidades  
 »en iguales circunstancias (*que las secu-  
 »lares*); y debiendo ser agentes activos de  
 »los intereses del gobierno de la REINA  
 »nuestra Señora bajo cuya proteccion se  
 »hallan, serán tambien residenciados por  
 »su apatía y ostensible indeferencia en  
 »no hacer uso de los medios públicos y  
 »secretos que les presta su ministerio  
 »para que se conserve la paz y se eviten  
 »todos los actos de desorden.

»Artículo 9.º Las autoridades locales  
 »y empleados públicos de los pueblos que  
 »fueren inmediatamente amenazados de  
 »ser invadidos por los rebeldes con una  
 »fuerza mayor, deberán retirarse á la  
 »cabeza de partido ó capital, ó al punto  
 »libre que juzguen más á propósito; que-  
 »dando comprendidos en esta disposicion  
 »los reverendos curas párrocos y todo el



»clero secular y regular, y se les dará  
»alojamiento y todo el auxilio posible;  
»debiendo los gefes de la fuerza armada  
»dispensarles toda proteccion y hacerles  
»tener y guardar las consideraciones de-  
»bidas; en el concepto que el que contra-  
»viere será castigado tanto por su  
»inobediencia como por la sospecha que  
»inducirá su comportamiento y no se ad-  
»mitirá pretexto ni excusa alguna.

»Artículo 10.º Los gobernadores y re-  
»gidores en sus respectivos distritos ha-  
»rán vigilar constantemente y prender á  
»cualquiera persona que difunda noticias  
»ó voces falsas, ó alarmantes, y sin per-  
»juicio de que en los casos que resulte  
»mayor gravedad se proceda a la forma-  
»cion de causa, podrán en los demás de-  
»terminarlos gubernativamente con impo-  
»sicion de multas para gastos de guerra  
»de que se llevará cuenta y razón, y con  
»las demás providencias de precaucion  
»que juzguen oportunas que se ejecuta-  
»rán sin perjuicio de que puedan acudir  
»los interesados á mi autoridad si se  
»creen con agravio de dichas providen-  
»cias.

»Artículo 11.º.....

»Artículo 12.º

»Dado en Santa Coloma de Queralt á  
»13 de Abril de 1834» (1).

¿Puede darse un decreto más tiránico que el presente? Por él las personas y bienes de los ciudadanos quedan por completo a merced del capricho de los esbirros de Llauder. Por él, y especialmente por su artículo 7.º, se establece la terrible ley de los sospechosos. Pero miremos sólo a los eclesiásticos.

«Debiendo, dice, los eclesiásticos ser  
»ajentes activos de los intereses del go-  
»bierno de la REINA bajo cuya protec-  
»cion se hallan.» De modo que no les ha  
de bastar a los eclesiásticos abstenerse de todo acto punible, sino que deben convertirse en agentes activos del partido liberal, y ahincadamente trabajar por el

(1) *Diario de Barcelona* del 16 de abril de 1834, págs. de 858 a 860.

triunfo de la causa de Isabel II. Favorecer a la causa carlista, y hasta no combatirla cuando se hable en favor de ella, merece castigo, según arriba nos enseñó el Gobierno; pero callar cuando se trata de la isabelina, y aun no defenderla, merece grave castigo.

Y continúa el ucase de Llauder: «Serán  
»también residenciados por su apatía y  
»ostensible indiferencia en no hacer uso  
»de los medios públicos y secretos que  
»les presta su ministerio para que se  
»conservase la paz.» Es decir que a la causa isabelina deben servir los ministerios, los públicos como el de la predicación, y los secretos como el de la confesión. ¡Cuánto espíritu de partido! ¡Cuánta tiranía!

Después de tanto dar y tomar sobre el clero, ocurre preguntar: ¿había en Cataluña motivo y razón para atarle con medidas tan rigurosas? ¿Alzábanse en armas los capellanes y los frailes? Detenidamente llevo registrados los números del *Diario de Barcelona* desde los principios de la guerra hasta la fecha de la anterior disposición del Capitán General. Abundan allí los partes oficiales dando cuenta de las circunstancias de las partidas carlistas y de su persecución; y sin embargo no topé con más noticias de eclesiásticos alzados que con las dos siguientes. Un parte oficial inserto en dicho periódico, número del 13 de febrero de 1834, anuncia haber sido copada por el jefe de Rondas Volantes Don Francisco Jornet la de Don Francisco Paré conocido por *Bagarro*, y que entre sus individuos se contaba el religioso Camilo, o Agonizante, de la casa de Barcelona, Don Pablo Tusquellas (2). El parte escribe la lista de los nombres de todos los individuos, que suman muy pocos, y entre ellos sólo Tusquellas pertenece al clero, circunstancia que indica que desempeñaría el cargo de capellán. El *Diario* del 18 del mismo mes anuncia

(2) Págs. 355 y 356.



que Paré y Tusquellas fueron fusilados en San Feliu de Codinas (1)

Otro parte oficial, suscrito éste por el Capitán General Llauder, en Barcelona a 3 de marzo de 1834, da cuenta de la completa destrucción de una partida carlista de la provincia de Gerona, mandada por Llauger, y dice: «Una sola ga-»villa de treinta hombres pudo reunirse»de los muchos que la facción creía con-»tar para el trastorno, no obstante de»haberse puesto a su cabeza el párroco»de Oix, y el ecónomo de San Salvador»de Viaña, y de estar con ellos el padre»Lloveras Carmelita calzado, que se»fugó de Gerona, de donde se ausenta-»ron también los Capuchinos Fr. Buena-»ventura de Mataró y Fr. Vicente de»Sarriá...» (2). El parte no expresa que los capuchinos se agregaran a las filas carlistas, y sí sólo que «se ausentaron.»

No debe olvidarse que mientras Llauder gobernó en Cataluña, y mientras no fueron atacados los conventos é institutos religiosos, las partidas carlistas no pudieron levantar cabeza, y a seguida de su alzamiento caían en poder del Gobierno. De aquí se sigue que de figurar frailes entre los alzados indefectiblemente halláramos sus nombres entre los aprehendidos como hallamos el del infortunado Tusquellas. Llevo escudriñadas todas las páginas de los diarios de aquellos días; y ni en ellas, ni en los numerosísimos datos de los archivos así civiles como militares y eclesiásticos, ni en las relaciones orales, he encontrado en aquellos tiempos del 1834 y principios del 35 otros frailes carlistas que los mencionados. No creo, pues, que en Cataluña, a lo menos, existiera motivo para tanto rigor, y opino que en el sesudo ánimo de nuestro estado eclesiástico abundaba en aquellos días mucho más el temor, y aun el amilanamiento, que el ardor bélico. Quien intente combatir este aserto cite hechos, y sólo ante

ellos confesaré mi error. Que con posterioridad al tiempo en que estamos ahora algún religioso pasó al campo carlista no lo niego; pero aún entonces fué sólo alguno muy contado.

Nótese también que estos mis juicios se refieren a Cataluña, pues respecto del clero secular del Norte de España leo en los periódicos de entonces la proscripción de varios sacerdotes y la incautación de sus beneficios por el Estado (3); mas ni aun en aquella época, por lo que toca al regular del Norte, se habían visto los actos de carlismo que después, al decir del Gobierno, se vieron en algunos conventos de allí.

Ya que tratamos de clérigos con las armas en la mano, de clérigos que fomentan el alzamiento, ya que tal acto se condena por el Gobierno como indigno del sacerdocio, y ya, finalmente, que ahora en el presente relato nos hallamos en abril de 1834, debo copiar el siguiente parte oficial del Capitán General de Aragón:

«El gobernador militar y político de»Alcañiz y su partido con fecha 14 del»actual me dice lo que copio.—Excmo.»Sr: Son las nueve de la mañana y acabo»de recibir oficio de la justicia de Puerto-»milgalvo de fecha 10 á las 7 de la mañana»en el que me dice que á las doce del día»anterior llegó a dicha villa el Sr. Cura»del lugar del Castillo con 50 paisanos»del mismo lugar y del de Ludientes, todos»armados y además un tambor, gritando»viva ISABEL II y la REINA goberna-»ra, los cuales dijeron que venían de ata-»car a los facciosos que había el día 8 en»Linares..., pidieron raciones, se les die-»ron, y después se marcharon hácia»Villahermosa.

«Zaragoza 15 de abril de 1834.—Ezpeleta» (4).

(3) *Diario de Barcelona* del 21 de abril de 1834, pág. 898, y de 17 de junio de 1834, pág. 1392.

(4) *Diario de Barcelona* del 24 de abril de 1834, pág. 921.

(1) Pág. 396.

(2) *Diario de Barcelona* del 4 de marzo de 1834, pág. 511.



A lo que se ve, tomar los sacerdotes armas por Isabel no degradaba al sacerdocio, y sí por Carlos.

La gobernación del Estado español había puesto sus pies en la pendiente de la revolución, se había entregado en manos de los partidarios de la reforma, y aun las había armado con miles de fusiles; no entraba en lo posible detener el rápido curso del descenso, y así Martínez de la Rosa, en 15 de abril del mismo año de 1834, dió una como constitución liberal, a la que se apellidó *Estatuto Real*, y por la que se creaban dos cámaras, la de los provecos llamada *Estamento de los Próceres*, y la popular, de nombre *Estamento de los procuradores*. «Llamóse Estatuto real, y es evidente que con ella, por más que pareciese insuficiente y sobrado restringida á las exigencias del partido liberal exaltado, que de mil modos trató de desprestigiarla desde su origen, se produjo un cambio político gravísimo y radical en la situación de la monarquía, volviendo a abrir el campo á los debates sobre la cosa pública» (1). Con estas formas de que se revestía la monarquía de Isabel y Cristina, cada día se iba ahondando más la sima que separaba los dos campos radicales que luchaban en España, pues a la cuestión político-religiosa y a la dinástica agregábase ahora la puramente política o de forma de gobierno.

Por los cánones y leyes cristianas deben los bienes eclesiásticos gozar de la llamada *inmunidad real*, o sea inmunidad del pago de contribuciones. Mas los gobiernos españoles, acudiendo a Roma, obtenían durante el siglo XVIII permisos para exigir grandes contribuciones o prestaciones, de modo que en tiempo de Godoy dichos bienes se vieron muy recargados con pagos. Finalmente esta tributación se reguló, y quedó establecida bajo el nombre de *Subsidio eclesiástico*, de cuyo reparto el poder civil tenía la

reseña. En los tiempos que trato ahora, Llauder, facultado por el Gobierno, había establecido en Cataluña sobre el clero otra contribución, contribución de guerra llamada *subsidio extraordinario*. Además de ella pidió el donativo de que se da cuenta en la circular siguiente que vino en los periódicos. De todas las contribuciones más ampliamente, y con todos sus pormenores, trataré adelante en el artículo 5.º del capítulo VIII de este mismo libro III.

«Circular pasada á los Prelados de varios Monasterios» por el Capitán General Llauder.

«Ordas de facciosos que han perturbado la tranquilidad á que era acreedor este reino despues de largos años de amargas vicisitudes, han hecho indispensables gastos extraordinarios que deben gravitar sobre todas las clases del Estado. La seguridad misma de los asilos de la virtud solitaria reclama imperiosamente el esterminio de los vandidos que por más que invoquen la Religion, son los primeros en ultrajarla. Desgraciadamente algunos Eclesiásticos mal avenidos con su estado han aparecido en las gavillas facciosas; y aunque el clero que se deja guiar del espíritu evangélico los odie y abomine, dejan una impresion fatal en la opinion de la multitud, que podría tener desagradables resultados, si la autoridad no desplegara su energía y V. R. no desmintiera con hechos positivos, las voces que han cundido en la masa del pueblo. En estos momentos se presenta a V. R. la ocasion oportuna de acreditar su lealtad á la REINA Ntra. Sra. y de hacer ver que injustamente se tendría por enemigo del actual gobierno, el que despliega su generosidad para mantener y equipar á sus defensores. Hallandome pues en apuros para el vestuario, armamento y sostenimiento de los voluntarios de Isabel II que dejan sus hogares para que se conserve la tranquilidad pública, como igualmente para la formacion de las compañías corregimentales mandadas

(1) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VII, página 10.



»establecer por Real orden de 22 de marzo último, como igualmente para dar ocupación á los jornaleros que queden sin trabajo, espero que V. R. concurrirá con..... rs. que se servirá hacer efectivos antes del 1.º del próximo mayo en la Depositaria establecida en esta ciudad á cargo de D. Francisco de Milans y de Duran que vive en la calle de Moncada.

»No tengo la menor duda de que V. R. se prestará con satisfaccion a la entrega de la espresada cantidad que reclaman imperiosamente las actuales circunstancias. La REINA Ntra. Sra. recibirá de V. R. este testimonio de lealtad, y yo me complaceré en elevarlo a su soberano conocimiento; Cataluña verá con placer el esmero de V. R. en hacer causa comun con la razon y la justicia, y los pueblos vecinos á ese Monasterio, partícipes de la generosidad de V. R. y convencidos del buen espíritu que le anima, serán los primeros defensores de esos cenobitas contra cualquiera que osare turbar la tranquilidad y santidad del claustro.—Dios g.<sup>de</sup> á V. R. m. a.—Barcelona 21 de abril de 1834—Al R. P. Prior y Monasterio de...» (1)

Varias reflexiones engendran las palabras de este documento. En primer lugar aparece que el lenguaje oficial en 1834 continúa, como en 1822 y 1823, empleando la mayor acrimonia e insulto contra las personas del bando opuesto. Llama a los carlistas «ordas de facciosos, gavillas facciosas, y vandidos» (sic), y este provocativo lenguaje no sólo lo usaba Llauder, sino otras autoridades en cuyos documentos públicos se leen denominaciones tales como de «gavillas de bandidos» (2) y otras no menos acres.

En segundo lugar, llega el atrevimiento de la autoridad superior cristina a efectuar lo mismo que tanto condena en las partidas carlistas, a saber, las exaccio-

nes de dinero para el sostenimiento de la guerra. En tercer lugar apenas profundamente el ánimo del imparcial leer que se exigen sumas precisamente para armar a las fuerzas que muy luego debían emplear sus bayonetas en asesinar religiosos. Y finalmente irrita el engaño de la esperanza en el amor de los pueblos cristinos, amor que, según el Capitán General pregona, será el resultado del pago por el monasterio de la cantidad exigida.

Y con no pecar de cortas las cantidades demandadas, los monasterios contestaron dándolas.

He aquí la primera contestación, que fué la de la Cartuja de Montalegre:

«Excmo. Sr.—Para poder dar cumplimiento al oficio que V. E. se sirvió dirigirme de fecha 21 del presente mes, recibido el día de hoy, he enterado á esta Rda. Comunidad de todo su contenido, en especial del pedido de mil duros que para las necesidades del Principado señala V. E. á este Monasterio; y penetrados estos VV. PP. de cuantos justos como urgentes motivos tiene á bien V. E. patentizar, hemos convenido unánimes (sin embargo las muchas atenciones á que diariamente acude esta casa en alivio de la indigencia) hacer efectiva, antes del 1.º del próximo mayo, la referida cantidad de mil duros en la depositaria que está á cargo de D. Francisco Milans y Duran indicada por V. E.—Esta es otra de las ocasiones, Excmo. Sor., en que esta Religiosa Comunidad ha acreditado su caritativo celo en favor de las necesidades del Estado, con la misma liberal mano con que ya lo tenía verificado, y conforme me persuado tendrá V. E. de ello conocimiento. No pretendemos mérito en ello, ni otra satisfaccion, que la que nos cabe de hallarnos bajo los auspicios de V. E., en cuyo vigilante gobierno depositamos todo cuidado, y nos prometemos de su Superior proteccion vivir tranquilos en la mansion de este silencioso y solitario asilo.—Dios g.<sup>de</sup> ... Montealegre 24 abril de 1834.—Excmo. Sr.—Fr. Nico-

(1) *Diario de Barcelona* del 26 de abril de 1834, págs. 939 y 940.

(2) Alocución inserta en el *Diario de Barcelona* de 17 de mayo de 1834, pág. 1109.



»lás Pineda Prior.—Excmo. Sr. Capitan  
»General de este Ejército y Principado.»

«Estamos autorizados, añade el *Diario de Barcelona*, para manifestar lo grato que ha sido á S. E. la contestacion del Rdo. Padre Prior de Montealegre, y de lo que aprecia la buena voluntad con que toda su Comunidad se ha apresurado á responder á su llamamiento, contribuyendo á los importantes fines de la conservacion de la paz y tranquilidad de este Principado que S. E. cuidará disfruten estos Religiosos con la proteccion debida en su pacífico retiro» (1).

El tono del precedente suelto del *Diario* («estamos autorizados para manifestar») indica que éste ha sido a lo menos inspirado por el Capitán General, y no poco contribuiría a engendrar en el ánimo de los religiosos la idea de que estos sus cuantiosos donativos formaban el precio de su seguridad. Los hechos demostraron dentro de un año cómo se estimaron tan costosos sacrificios.

En estas exacciones quiso Llauder tener asesores y coadjutores de valía, y en una alocución de 25 de abril escribe: «Aunque los facciosos de Cataluña dispersos y amedrentados no tienen aliento para pelear, abundan en deseos de arruinar los pueblos indefensos, saquear los domicilios de la lealtad y asesinar cobardemente al inocente que cogen desprevenido. .» ¡Ese era el lenguaje de los que predicaban la paz y la unión de todos! En su consecuencia, para acabar de exterminar a los enemigos y evitar nuevos alzamientos, nombra una junta de personas notables que le asesoren en el asunto de arbitrar medios para atender a la formación de cuerpos de voluntarios corregimentales y para el arreglo y movilización de los de urbanos. Las personas nombradas son el Obispo de Barcelona, el Intendente del Principado, el Subdelegado de Fomento, el Auditor de

guerra, Don Joaquín Rey, el Canónigo de Santa Ana Don Alberto Pujol (Pujolet el ex agustino), Don Juan Homs, el Marqués de Monistrol, el Barón de Foxá, Don José Plandolit, Don Ramón de Ciscar y Don Manuel Lasala. Y el medio que se adopta es la imposición de una contribución (2).

El primer resultado de la circular de arriba dirigida por Llauder a los monasterios, nos lo manifiesta el mismo Capitán General en el siguiente documento. De paso notará el advertido que el propio escrito nos certifica de la verdad de mi aserción de que el clero en Cataluña se hallaba más poseído de prudencia, temor y amilanamiento que de espíritu bélico.

#### «Al público

»Invitados por mí en circular de 21 de abril último los Reverendos Abades y Monasterios de este Principado, para que contribuyesen con el auxilio pecuniario que, segun sus posibles respectivos, señalé á cada uno de acuerdo con la Junta consultiva de arbitrios, por un cálculo aproximado, he tenido la complacencia de ver que abundando en los mismos sentimientos patrióticos que se apresuró á manifestarme el Monasterio de la Cartuja de Monte-Alegre, y tuve la satisfaccion de hacer públicos en com-pensacion de mi aprecio, se han sucesivamente prestado con igual largueza los demás espresándose en los términos siguientes:

»El Prior y Monasterio de Scala Dei.  
»=Excmo. Sr.=Convencido de lo mucho que interesa á este Real Monasterio el aprovechar cualquiera ocasion que se presente de acreditar su inalterable lealtad y constante amor á la Reina nuestra señora Doña Isabel II y a su gobierno, y deseoso de contribuir en cuanto me sea posible á que se conserve la tranquili-

(1) *Diario de Barcelona* del 26 de abril de 1834, pág. 940.

(2) *Diario de Barcelona* del 26 de abril de 1834, págs. 937, 938 y 939.



»dad pública con el exterminio de los que  
 »la perturban, y de dar un irrefragable  
 »testimonio á la Nacion entera del espí-  
 »ritu de paz y de conformidad con las  
 »Autoridades constituidas de que estamos  
 »animados yo y todos mis súbditos, no  
 »obstante haber pocos días hace soco-  
 »rrido á los voluntarios de nuestra amada  
 »Reina de estos pueblos vecinos con la  
 »cantidad de 340 duros, sin otros gastos  
 »que ocurren con el continuo tránsito de  
 »tropas y demás gente armada; y no obs-  
 »tante tambien de lo que aun padece este  
 »Monasterio por la notoria destruccion  
 »que sufrió en tiempo de nuestra esclaus-  
 »tracion, procuraré gustosamente secun-  
 »dar los celosos intentos de V. E. hacien-  
 »do efectivos en esa Capital, y en el lugar  
 »que me indica, los 3,000 duros (¡¡!!) que  
 »con su oficio de 21 corriente y que recibí  
 »por el correo de ayer con algun atraso,  
 »me demanda; por cuyo dicho atraso,  
 »no sé si podré hallar las letras de cam-  
 »bio para poner en poder de V. E. la  
 »citada cantidad con la prontitud que  
 »espera su memorado oficio.=Esta de-  
 »mostracion, Excmo. Sr., que con sumo  
 »placer puedo dar á V. E. y á la faz de  
 »todo el pueblo español, espero la acep-  
 »tará V. E. como prueba del acato y  
 »veneracion que siempre este Monasterio  
 »ha tenido al Soberano y á su Gobierno,  
 »y que elevándolo al conocimiento de  
 »S. M. la Reina Gobernadora, será para  
 »mí y mis súbditos una garantía de su  
 »benéfica proteccion y amparo.»

Siempre se repite la idea de que el do-  
 nativo es el precio de la seguridad.

«El Abad y Monasterio de Breda como  
 »sigue: =Excmo. Sr. = Bien penetrado de  
 »las tristes y lamentables ocurrencias que  
 »afligen al Reino, y de los grandes gastos  
 »que ocurren para hacer frente á las aten-  
 »ciones del Gobierno, á fin de lograr el  
 »exterminio de los rebeldes, y la apete-  
 »cida tranquilidad de la Patria, no he  
 »podido menos de prestarme gustoso á la  
 »invitacion de V. E. remitiendo los 500  
 »duros á D. Francisco de Milans y de  
 »Duran como me previene V. E. con ofi-

»cio de 21 del actual, aun que, con motivo  
 »de no tener este Monasterio fondos ni  
 »rentas comunes, se ha tenido que hacer  
 »un reparto proporcional entre los poquí-  
 »simos individuos de esta corporacion,  
 »de los que la mayor parte apenas les su-  
 »fraga su renta para su subsistencia; con  
 »todo me complazco en dar este testimo-  
 »nio de lealtad á la Reina nuestra Señora,  
 »de amor á la Patria, y de respeto a las  
 »insinuaciones de V. E. mientras eleva-  
 »mos nuestras fervientes y humildes sú-  
 »plicas al Ser supremo para la felicidad  
 »de tan sagrados objetos, y para el acierto  
 »y prosperidad del Gobierno de la Reina  
 »nuestra Señora.»

«El Abad y Monasterio de Ripoll dice  
 »entre otras cosas: =Excmo. Sr. = No obs-  
 »tante los extraordinarios y casi increí-  
 »bles apuros de este Monasterio, y de  
 »todos y cada uno de sus individuos,  
 »cuyas rentas y aun capitales se han  
 »invertido íntegramente desde el año mil  
 »ochocientos veinte y tres en la repara-  
 »cion de su ruinas y utilidad de este  
 »vecindario, contribuiré gustosísimo con  
 »la cantidad de 750 duros que V. E. se  
 »sirve señalarme en su oficio de 21 del  
 »corriente para los muy dignos é impor-  
 »tantes objetos que se espresan en el  
 »mismo..... Detestando la conducta de  
 »algunos eclesiásticos, bien que muy po-  
 »cos, respecto de la inmensa mayoría del  
 »respetable clero español, me cabe la ma-  
 »yor satisfaccion en poder asegurar á  
 »V. E. que á nadie cedo en amor, respeto  
 »y obediencia á las autoridades legítimas,  
 »sin temor de que nadie pueda justamente  
 »hacer sospechosa mi inalterable fidelidad  
 »al Gobierno de la Reina nuestra señora,  
 »ni dudar de mi franca y sincera coope-  
 »racion á una causa tan justa. La con-  
 »ducta de este Monasterio es, y ha sido  
 »en todos tiempos y circunstancias, cual  
 »debió ser, heroicamente leal, moderada  
 »y pacífica, sin la menor falta ni extravío  
 »en materia tan importante.»

«El Abad y Monasterio de San Benito  
 »de Bages con el oficio siguiente: =Excmo.  
 »Sr. = Luego de haber recibido el oficio



»que V. E. se ha servido dirigirme con  
 »fecha 21 del que cae, lo manifesté á los  
 »PP. de este Monasterio, los que así ellos,  
 »como yo nos hemos enterado de los apu-  
 »ros en que V. E. se halla y singular-  
 »mente del pedido de 600 duros para  
 »acudir á ellos.=Así los PP. de este Mo-  
 »nasterio como yo, abundamos de los  
 »sentimientos que V. E. manifiesta en  
 »dicho oficio; pero al mismo tiempo nos  
 »hemos visto en el sentimiento de no po-  
 »dernos manifestar á medida de nuestros  
 »deseos, respecto que agotados los fondos  
 »de este Monasterio por las vicisitudes  
 »pasadas, y disminuidas sus rentas (que  
 »nunca han sido mayores) á una conside-  
 »rable baja, por la que han sufrido los  
 »frutos, que forman principalmente aque-  
 »lla, se ha visto precisado á reducirse á  
 »la más estrecha economía y parsimonia,  
 »mientras que no puede desentenderse de  
 »calmar los gritos de caridad que la clase  
 »miserable y pordiosera hace resonar  
 »continuamente en las bóvedas de este  
 »claustro.=Sin embargo superando todos  
 »los obstáculos, y á fuerza de sacrificios  
 »que no podrían repetirse, se ha juntado  
 »la cantidad de 600 duros, la cual segun  
 »disposicion que he dado, debe obrar en  
 »la depositaria de D. Francisco de Milans  
 »y de Duran de esa ciudad á primeros de  
 »mayo.»

«El Abad y Monasterio de Monserrate  
 »lo que sigue:—Excmo. S.—En el oficio  
 »que V. E. se ha dignado dirigirme con  
 »fecha de 21 del que rige, he visto con  
 »particular satisfaccion, cuanto V. E. se  
 »interesa en el bienestar del Estado, y en  
 »que los asilos de la virtud solitaria ten-  
 »gan aquella seguridad que necesitan  
 »para entregarse tranquilamente á los  
 »religiosos ejercicios de su estado mo-  
 »nástico:» *(siempre la idea de que este*  
*donativo era precio de la seguridad)* «en  
 »cuya atencion, á pesar de las grandes y  
 »copiosas limosnas que suministra á los  
 »pobres de los pueblos comarcanos, y con  
 »especialidad á aquellos que por los pe-  
 »driscos del año anterior quedaron pri-  
 »vados de sus cosechas, y la manutencion

»de veinte y tres niños que forman el  
 »colegio filarmónico, que es el único en  
 »España, á excepcion del que S. M. la  
 »REINA Gobernadora ha establecido en  
 »la corte, entrego á D. Francisco Milans  
 »y de Duran que es el encargado por  
 »V. E. la cantidad de los 2,000 duros, que  
 »es la cuota señalada por V. E.»

«El Abad y Monasterio de Santas Creus  
 »espresándose así: = Escelentísimo Se-  
 »ñor.=Recibido el oficio que con fecha  
 »de 21 del corriente abril, V. E. se sirvió  
 »dirigirme; enteré á esta Rda. Comuni-  
 »dad de su contenido, y particularmente  
 »del pedido de 1,500 duros que V. E. ha  
 »tenido a bien asignar á este Monasterio,  
 »para el equipo y vestuario de los leales  
 »defensores de nuestra amada REINA  
 »D.<sup>a</sup> Isabel II y demás urgencias de este  
 »Principado. = Penetrada esta corpora-  
 »cion de los más puros sentimientos de  
 »amor, respeto y fidelidad hácia nuestra  
 »jóven soberana y REINA Gobernadora,  
 »sin embargo de hallarse el Monasterio  
 »sufriendo un considerable atraso por los  
 »trastornos y vicisitudes de tiempos pasa-  
 »dos, y socorrer con pan á más de sete-  
 »cientos pobres que diariamente tiene a  
 »sus puertas: resolvió unánimemente ha-  
 »cer á V. E. efectiva la espresada can-  
 »tidad, cuya entrega espero realizar antes  
 »del primero de mayo en la depositaria  
 »general á cargo de D. Francisco de Mi-  
 »lans y de Duran, conforme lo prevenido  
 »en el citado oficio de V. E.»

»No menos generosos se han manifesta-  
 »do, espresándose con iguales atentas y  
 »patrióticas contestaciones los demás  
 »monasterios de este principado, que por  
 »no ser tan difuso omito transcribir.

»Y para darles una mayor prueba de  
 »mi agradecimiento, proporcionándoles  
 »tambien la del público, hago ostensibles  
 »estos rasgos de civismo por considerar-  
 »los dignos de la pública notoriedad, y de  
 »suma influencia para la compacta union  
 »y concordia que tanto conviene a la  
 »defensa de los legítimos derechos de  
 »nuestra augusta REINA Doña ISA-  
 »BEL II, y á la seguridad y bienestar del



»país. Barcelona 4 de junio de 1834.—  
»Manuel Llauder» (1).

Resucitando empeños del trienio constitucional, ahora con fecha de 22 de abril de 1834 la Reina Gobernadora expide un Real Decreto creando la *junta eclesiástica* para el arreglo del clero, y le da las instrucciones por las que esta junta se ha de regir.

Los nombrados son:

El M. R. Arzobispo de Méjico Don Pedro José Fonte.

El R. Obispo de Sigüenza Patriarca de las Indias Don Manuel Fraile.

El R. Obispo de Lugo Fr. Hipólito Antonio Sánchez Rangel.

El R. Obispo de Santander Fr. Felipe González Abarca.

El R. Obispo de Astorga Don Félix Amat.

El R. Obispo de Huesca Don Lorenzo Ramo de San Blas.

El R. Obispo que fué de Cartagena Don Antonio Posadas.

El R. Obispo que fué de Mallorca Don Pedro González Vallejo.

El R. Obispo electo de Almería Don Vicente Ramos y García.

El R. Obispo electo de Teruel Don Mariano Liñán.

Don Ignacio Pezuela del Consejo Real.

Don Tomás González Carvajal de dicho Consejo.

Don Juan Nepomuceno S. Miguel Fiscal del Tribunal supremo de España é Indias.

Secretario Don José Alcántara Navarro que lo era de la patriarcal.

De la revista de los carmelitas descalzos titulada *San Juan de la Cruz* son las siguientes palabras: «El Gobierno formó una junta de reformas eclesiásticas, compuesta de Obispos y clérigos adictos á Doña Isabel, y conocidos por sus opiniones liberales;» y otro autor escribe que tres de los Obispos de la junta habían emigrado al efectuarse la restauración

de 1823 y algunos de los preladados electos debían su presentación al ministerio que creó la junta.

Las más de las instrucciones dadas para el régimen de esta junta se refieren al clero secular. En la 12 se ordena que se procure la creación de seminarios en las diócesis donde no los haya, y que los pongan «á cargo de personas eminentes en santidad y letras, de entre los párrocos que hayan dado sólidas pruebas de ello y de adhesión inequívoca á los imprescriptibles derechos de Doña ISABEL II.»

La 13 dice así: «Que los conventos de mendicantes por constitucion, ó regla, guarden la debida proporcion con las verdaderas necesidades de las diócesis respectivas para desempeñar su cargo esencial de auxiliares natos.»

La 14: «Que los de monacales ofrezcan, según su verdadera naturaleza en los puntos que estime convenientes, un asilo á la acendrada piedad y espíritu de abstraccion. Madrid 22 abril de 1834.—»Nicolás María Garelli» (2).

Ante los rectos principios canónicos carece el Estado de autoridad alguna para reformar ni variar la forma de las cosas e instituciones eclesiásticas; autoridad que reside sólo en la Iglesia misma. Y por más que a esta abusiva labor y junta se llame a prelados, esta junta carece de facultades, porque su jurisdicción y nombramiento no procede del poder eclesiástico. Las iglesias y sus ministros e instituciones ni son un regimiento, ni una audiencia, ni una oficina administrativa, ni otra organización secular, sobre las cuales únicamente se extienden las atribuciones del poder humano. Repito que así iba resucitando el trienio.

Y aquí sigue otra prueba:

«Real Decreto.

»Deseando allanar el camino á la plantificación de las saludables y prudentes reformas del clero regular, que espero

(1) *Diario de Barcelona* del 5 de junio de 1834, págs. de 1278 a 1281.

(2) *Diario de Barcelona* del 5 de mayo de 1834, págs. 1015 y sigs.



»proporcionará el ilustrado celo de la  
 »Junta eclesiástica, creada por mi decreto  
 »de este día, he venido en mandar, en  
 »nombre de mi muy amada Hija Doña  
 »ISABEL II, que se suspenda por ahora  
 »la admision de novicios en todos los  
 »conventos y monasterios del reino; re-  
 »servándome autorizar, á solicitud de los  
 »prelados generales de las órdenes, algu-  
 »na concesion, si la reclamare imperiosa-  
 »mente el bien de la Iglesia y del Estado...  
 »—Está rubricado de la real mano. En  
 »Aranjuez á 22 de abril de 1834...» (1).

Por Real orden del postrer día del mes siguiente, o sea de mayo, el Gobierno crea una junta auxiliar de la eclesiástica (que se hallaba instalada en el convento de la Trinidad de Madrid) nombrando individuos de aquella a Don Manuel Bedoya, canónigo de Orense, a Don Gregorio Gisbert, Abad de Arbás, a Don Alfonso Sánchez Ahumada, canónigo de Oviedo, a Don Lucas Melo, al Padre Maestro Fr. José de la Canal, agustino, y Don Roque Olcinellas, monje de Ripoll (2).

El mes de mayo de este año de 1834 nos trae otra prueba evidente de la parcialidad con que el Gobierno ponía en su boca el decoro del clero al prohibirle tomar parte en favor de la causa carlista. Se halla en la siguiente

«Real orden.

»Excmo. Sr.: Para premiar el mérito  
 »de D. Manuel Renau, párroco de la villa  
 »de Castillo de Villamalefa, que despues  
 »de haber derrotado, acaudillando á sus  
 »feligreses y á los vecinos del inmediato  
 »pueblo de Lucena, la faccion mandada  
 »por el Barón de Herves y el exgoberna-  
 »dor de Morella, haciendo á éste prisio-  
 »nero con otros varios, ha batido á la  
 »cabeza de algunos Urbanos, á la gavilla  
 »del Mayorazgo de Sarrión: se ha servido  
 »S. M. la REINA Gobernadora conce-

»derle 4.000 reales de vellón anuales, y á  
 »D. Anastasio Gomez Balbé, presbítero  
 »de Villarubia de los Ojos, que habiéndose  
 »presentado contra la faccion de  
 »Locho, fué hecho prisionero, y corrió los  
 »mayores riesgos hasta recobrar su liber-  
 »tad, 3.000 rs. de vn. anuales, entendién-  
 »dose estos dos situados por vía de pen-  
 »sion sobre los fondos de Cruzada...  
 »Aranjuez 8 de mayo de 1834.—Nicolás  
 »María Garelli...» (3).

Y ya que a religiosos liberales mentamos no quiero prescindir de copiar también otra Real Orden, aunque de fecha posterior, que prueba la misma parcialidad del Gobierno. «Ministerio de Gracia y Justicia.—Real Orden.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que le ha dirigido esa comunidad, pidiendo permiso para enajenar dos casas que le pertenecen en la villa de Cartaya, con el objeto de atender con su importe á vestir y equipar la Milicia Urbana de caballería de la misma; y enterada S. M. ha tenido á bien concederle, mandando que se den las gracias á esa comunidad por los leales sentimientos que ha manifestado de Real Orden... El Pardo 16 de noviembre de 1834.—Garelli.—Al R.<sup>mo</sup> P. Comendador de mercenarios descalzos de Cartaya» (4). ¡Tan alejados de la guerra deben estar para los liberales los frailes!

Además, hallándose vacantes cinco beneficios de la iglesia de Begonia, y debiendo procederse a la provision de ellos por medio de oposiciones, el Gobierno, por Real orden de 12 de mayo de 1834, prohíbe que se admita a la firma para ellas a ningún aspirante que no sea «conocidamente adicto á la causa de la legitimidad», o sea de Isabel II (5). Esta es para los liberales la libertad de pensar.

(1) *Diario de Barcelona* del 5 de mayo de 1834, pág. 1017.

(2) *Diario de Barcelona* del 10 de junio de 1834, pág. 1324.

(3) *Diario de Barcelona* de 18 de mayo de 1834, pág. 1123.

(4) *Diario de Barcelona* de 25 de noviembre de 1834, pág. 2724.

(5) *Diario de Barcelona* del 25 de mayo de 1834, pág. 1189.



El Estado español caminaba hacia la revolución. El gobierno, cuyos individuos formaban entre los moderados, quiso detener su desastrosa carrera, y por Real Decreto de 26 de abril concede indulto a los individuos que hubiesen pertenecido a sociedades secretas, pero para de aquel día en adelante prohíbe la existencia de éstas (1).

Una Real orden fechada en 17 de Junio de este año de 1834 manda que las corporaciones eclesiásticas de ambos cleros para enajenar inmuebles, alhajas y demás objetos preciosos, pidan antes licencia a la Reina, y añade el Gobierno que toma esta medida para facilitar a la Junta eclesiástica el medio de preparar las reformas (2). El clero, y aun mejor, la Iglesia, no podía mirar con buenos ojos estas medidas, que, aunque con moderación en los días del constitucionalismo desconocida, dirigían las cosas por los caminos de aquellos tres años de persecución. Además por Real Orden de 6 de Julio del mismo 1834 se suprime el colegio de jesuitas de Pasajes, provincia de Guipúzcoa (3). De su fundación leo que: «á fines del año de 1828 se estableció un colegio de PP. Jesuitas franceses, donde se enseñan las primeras letras, la religion, las lenguas francesas, latina y griega, la retórica, historia, geografía y matemáticas» (4). Y se decreta esta supresión sin que ni un jesuita huyera al campo carlista.

De la mentada Real Orden son las palabras que a seguida copio:

«He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de cuanto resulta del expediente instruido acerca del estado, relaciones y comportamiento de los PP.

»jesuitas del colegio de Pasages..... ha »tenido á bien mandar:

»1.º Que por ahora se cierre dicho »colegio de jesuitas de Pasages, y todos »los bienes, efectos y alhajas pertene- »cientes á la comunidad se inventarién, y »custodien cuidadosamente, y se pongan »en administracion, bajo las competentes »seguridades, á cargo de personas de la »mayor confianza que nombrará V. S. de »acuerdo con el superior de la comu- »nidad.

»2.º Que á los PP. que en la actuali- »dad la componen, respecto á no ser espa- »ñoles, se libren sus pasaportes para el »país de su naturaleza ó cualquier otro »extranjero que eligieren, intimándoles »salgan cuanto antes para sus destinos.»

Sigue hasta el artículo 6.º inclusive (5).

A todo esto la terrible plaga del cólera morbo se iba extendiendo por España y había entrado ya en Madrid. De aquí la siguiente

«Real orden.

»Deseando S. M. la REINA Goberna- »dora facilitar a los pueblos aflijidos por »el cólera-morbo todos los auxilios que »reclama su triste situacion..... se ha dig- »nado resolver lo siguiente:

»Art. 1.º Los gobernadores civiles de »las provincias en que se esté padeciendo »ó declare el cólera-morbo, exitarán el »celo de los RR. Prelados diocesanos, de »los venerables cabildos eclesiásticos, de »las comunidades religiosas, corporacio- »nes, empleados, gremios de artes y ofi- »cios, hacendados y capitalistas de todas »clases, á fin de que se suscriban con las »cantidades y efectos que les dicte su »amor á la humanidad para el socorro de »los enfermos en los pueblos contagia- »dos....

»Madrid 11 de julio de 1834...» (6).

La revolución, no satisfecha con las

(1) *Diario de Barcelona* del 7 de mayo de 1834, pág. 1029.

(2) *Diario de Barcelona* del 27 de junio de 1834, pág. 1479.

(3) *Diario de Barcelona* del 6 de julio de 1834, pág. 1649.

(4) *Diccionario geográfico universal. Barce- lona, 1832. Tomo VII, pág. 219.*

(5) *Diario de Barcelona* del 15 de julio de 1834, pág. 1649.

(6) *Diario de Barcelona* del 18 de julio de 1834, pág. 1676.



concesiones hasta aquí enumeradas, pedía más libertad, o sea más desorden y más hostilidad contra la Iglesia; y así la situación del Gobierno de Madrid se agravaba cada día «por las sordas maquinaciones del partido liberal exaltado, que no veía el momento de soltar todo freno á la revolucion. Sus esfuerzos se habían dirigido principalmente á soliviantar las pasiones populares contra los institutos religiosos exagerando la parte que tomaban en los levantamientos carlistas, y las tristes circunstancias en que se halló envuelta por entonces la capital de la monarquía, donde la epidemia empezó a dejar sentir sus rigores, le sirvieron para dar comienzo a la consumación de sus planes» (1).

Desde Esparraguera, en 2 de septiembre de 1834, Lláuder da un nuevo rugido de su furor. Escribe que habiendo sabido que algunos jefes carlistas han escapado de los depósitos franceses, y que otros se hallan ocultos en el Principado, manda lo siguiente:

«1.º El que abrigase á estos bandidos ó sus secuaces en su casa ó dentro de su posesion, en cueva, barraca, etc., ó sabiendo su asilo los ocultase sin dar parte inmediatamente á la autoridad competente, ó á la militar más inmediata, sufrirá la pena de ser pasado por las armas.»

2.º En este artículo establece un procedimiento sumario para juzgar a los delincuentes, el que se ha de efectuar en la cabeza del partido.

«3.º Se considerarán como abrigadores de los bandidos, y sujetos á la misma pena del artículo 1.º, á todos aquellos que les diesen dinero, sin que les sirva de excusa habérselos arrancado á la fuerza y con amenazas de muerte.

«4.º La misma pena tendrán los que desde sus casas ó labores, ó en cualquier otro punto viesen ladrones ó facciosos en camino, bosque, etc., y no procurasen

»dar inmediatamente aviso á su baile, »regidor ó gefe de fuerza armada más inmediata.....

»5.º .....

»6.º Los Cura-Párrocos y Eclesiásticos seculares ó regulares que ejercen dignidad en los pueblos á cuyos Bailes ó Justicias se les forme causa por haber faltado á las anteriores obligaciones, podrán ser comprendidos igualmente, en la misma causa porque el justo respeto con que son mirados..... les facilita ejercer la influencia de su ministerio» (2).

No pecará de injusto quien moteje de tiránico y grandemente tiránico este bando, cuyo espíritu trasuda hasta en las palabras o dictados que da a contrarios. Llámales bandidos, ladrones y facciosos, cosa, como ya arriba noté, nada anormal en aquel tiempo, en cuyos documentos oficiales no se nombra a los carlistas más que por los epítetos de *malhechores, rebeldes, foragidos, infames, vándalos, perversos, protervos, malvados, ladrones, asesinos, hordas de brutales vándalos*, etcétera.

En 18 del mismo septiembre de 1834 se dicta una circular a los ayuntamientos de esta provincia referente a dos personas, a las que al tratar de los incendios de Barcelona veremos figurar. Don Joaquín Ayerve, a la sazón sólo coronel, cesa en el cargo de Delegado de policía, y le sustituye interinamente el coronel retirado Don Juan de Serralde (3).

Por Real Decreto de 22 de octubre del mismo año 34 se mandan secuestrar los bienes de los que se unan a los carlistas (4).

Sobre todo horripilan en la lectura de los diarios de este tiempo las frecuentes y largas listas de prisioneros carlistas fusilados por las autoridades liberales.

(2) *Diario de Barcelona* del 4 de septiembre de 1834, págs. 2068 y sigs.

(3) *Diario de Barcelona* del 23 de septiembre de 1834, pág. 2220.

(4) *Diario de Barcelona* del 5 de noviembre de 1834, pág. 2563.

(1) Sr. Gebhardt. Obra cit., tomo VII, página 13.



Véanse, si no, los partes oficiales insertados en el *Diario de Barcelona* de los días 6, 9, 18, 26 de diciembre de 1834, 17 de enero de 1835 y otros; y para sola muestra de los muchos casos iguales recordaré que el *Diario* del 2 de octubre del último citado año notifica al público, que, habiéndose rendido los carlistas del Raset de Guimerá, se fusila a él, a siete de sus jefes y a 62 individuos (1). Horripilan, repito, estas frecuentes hecatombes perpetradas a sangre fría por los pretendidos defensores de la libertad, igualdad y ¡fraternidad!

Desde Berga, en 13 de noviembre de 1834, el Capitán General Llauder toma providencia contra los somatenes, de los que se aprovechaban los carlistas, y en el artículo séptimo de su bando escribe: «En los pueblos donde no sea posible defenderse de estos bandidos» (*los carlistas*), «acreditarán sus habitantes su decisión al Gobierno huyendo de sus casas para libertarse de compromisos.....» (2). Y en marzo de 1835 publica un edicto draconiano creando las compañías de guías (miguelotes) de los partidos de Solsona, Berga y Cardona, y restableciendo el vigor de los bandos terribles expedidos por él en 13 de abril, 2 de septiembre y 13 de noviembre de 1834 (3).

En el *Diario de Barcelona* del 30 de enero de 1835 viene el ascenso a Briga-

dier de los coroneles Don Jaime Carbó, Don Pedro Munt, al que muy pronto en días amargos hallaremos portándose muy bien como Gobernador de Vich, y al que tan mal obró en Barcelona Don Joaquín Ayerve (4).

En un parte oficial, que sobre la firma del Brigadier, Jefe de la plana mayor, Don Antonio Lasauca, publica la Capitania General en 10 de abril de 1835, se lee que el Gobernador de Villafranca del Panadés participa que sorprendió al carlista Llaugé en Piera, y añade explicando el modo: «El reten de urbanos advertido por el toque de somaten con que avisaron los PP. Trinitarios la aproximación de los facciosos, se puso en defensa...» (5).

A mediados del mismo mes de abril es nombrado «Segundo cabo Comandante General de este principado el mariscal de campo» (*General de división*) «gobernador de la plaza de Barcelona Don Pedro Nolasco Bassa,» al que al fin de esta tragedia veremos morir terriblemente en su palacio (6).

La reseña de los pormenores de la política del Principado hame arrastrado a fechas harto adelantadas. Dejo atrás hechos íntimamente ligados con el gran crimen de las matanzas de Cataluña; demos, pues, un paso hacia atrás y expliquémoslos, volviendo al año de 1834.

(1) Pág. 2211.

(2) *Diario de Barcelona* del 16 de noviembre de 1834, pág. 2653.

(3) *Diario de Barcelona* del 18 de marzo de 1835, pág. 609.

(4) Pág. 235.

(5) *Diario de Barcelona* del 11 de abril de 1835, pág. 801.

(6) *Diario de Barcelona* del 18 de abril de 1835.

